

## REGALISMO Y UNIVERSIDADES EN EL PERÚ DEL SIGLO XIX\*

ANTONIO DOUGNAC RODRÍGUEZ  
de la Academia Chilena de la Historia (Santiago de Chile)

### I. INTRODUCCIÓN

Sabido es que el sistema jurídico indiano no desaparece con el advenimiento de los nuevos ordenamientos constitucionales americanos<sup>1</sup>. Si bien es en el aspecto del Derecho Público que se advierten más modificaciones (explicables por la necesaria sustitución del régimen monárquico por otro republicano), en las relaciones entre Iglesia y Estado hubo un marcado conservadurismo<sup>2</sup>. Es claro el intento de las nuevas autoridades por mantener a ultranza la antigua normativa indiana, que en la era borbónica había devenido en abiertamente regalista tras

---

\* Trabajo presentado en la I Jornada Chileno-Peruana de Historia del Derecho que organizó la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso y se celebró en Valparaíso los días 23 y 24 de noviembre de 2000.

<sup>1</sup> Buen ejemplo es la disposición consignada en la *Constitución Provisoria de Chile* de 1818, que en su Título V, capítulo I, artículo 2 encarga al Poder Judicial que “*ínterin se verifica la reunión del Congreso, juzgarán todas las causas por las leyes, cédulas y pragmáticas, que hasta aquí han regido, a excepción de las que pugnan con el actual sistema liberal de gobierno. En este caso consultarán con el Senado, que proveerá de remedio*”: en BRISEÑO, Ramón, *Memoria histórico-crítica del Derecho Público Chileno, desde 1810 hasta nuestros días* (Santiago, Imprenta de Julio Belin y Cía., 1849), p. 367.

<sup>2</sup> Por vía de ejemplo, en lo tocante a Chile, el *Reglamento para el arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria* de 1811 declara en su artículo 2 que “*no pertenecerá al Ejecutivo el Vicepatronato que antes ejercía*”, sino que al Congreso Nacional, lo que indica que con anterioridad aquél lo desempeñaba. El *Reglamento Constitucional* de 1812, a su vez, señalaba que “*la religión católica apostólica*”, sin mención de romana, “*es y será siempre la de Chile*” (artículo 1), lo que a muchos pareció un intento de una religión desligada de Roma, si bien es cierto que fue achacado a error de imprenta. El artículo 5 causó preocupación al episcopado,

haber pasado por las etapas del Real Patronato y el vicarialismo regio<sup>3</sup>. Era el regalismo borbónico un movimiento jurídico erudito, revisionista y reivindicacionista que planteaba resucitar los derechos inherentes a la majestad real en materia eclesiástica que, en tiempos a veces remotos, habrían tenido ésta y los obispos (vinculados estrechamente a ella), los que habrían sido arrebatados o desconocidos injustamente por la Santa Sede<sup>4</sup>. Que tal sistema haya sido defendido por buena parte de seculares cultos y aun por un número no despreciable de sacerdotes se debió, según Mario Góngora, al influjo del complejo movimiento denominado Ilustración Católica<sup>5</sup>.

Mientras que el regalismo está circunscrito a lo jurídico<sup>6</sup>, el movimiento ilustrado abarca una gran cantidad de materias. Implica una comprensión racionalista

pues según él “ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos de Estado”. El breve Reglamento de 1814 no hace referencia directa al Patronato, pero le entrega al Director Supremo las funciones que antes había ejercido la Primera Junta Nacional de Gobierno, entre las que se encontraba, como se ha visto más arriba, el vicepatronato. En la Constitución de 1818 se indica que “la religión católica, apostólica, romana es la única y exclusiva del Estado de Chile. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, será uno de los primeros deberes de los Jefes de la Sociedad, que no permitirán jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo” (título II, capítulo único). Al señalar los límites del Poder Ejecutivo (título III, capítulo IV, artículo 3) indica que “no presentará para raciones, canonjías, o prebendas...”, lo que rubrica su derecho de presentación, etcétera. Sobre el tránsito del regalismo borbónico al patronato republicano en diversos Estados hispanoamericanos, cfr. MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *La Iglesia Católica en la América Independiente* (Madrid, Editorial Mapfre, 1992), especialmente pp. 151 a 253.

<sup>3</sup> Puede consultarse DOUGNAC, Antonio, *Algunas manifestaciones del regalismo borbónico a fines del siglo XVIII*, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* 102 (Santiago, 1991 - 1992), pp. 46 - 55.

<sup>4</sup> Vid. GÓNGORA, Mario, *Estudios de historia de las ideas y de historia social* (Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1980), en especial *Estudios sobre el galicanismo y la “Ilustración Católica” en América Española y Aspectos de la Ilustración Católica en el pensamiento y la vida eclesiástica chilena (1770 - 1814)*.

<sup>5</sup> GÓNGORA, Mario, *Aspectos de la Ilustración Católica en el pensamiento y la vida eclesiástica chilena (1770 - 1814)*, en *Estudios* cit. (n. 4), p. 128.

<sup>6</sup> DE LA HERA, Alberto, *El regalismo borbónico en su proyección indiana* (Madrid, 1963) constituye uno de los estudios más completos que se han escrito sobre esta materia. El regalismo español corresponde a una manifestación bastante generalizada en que han de incluirse el galicanismo, el josefinismo y otras tendencias afines: MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, *Del reformismo borbónico a la formación de nación en América Latina. Enfoques y problemas en la historiografía de la Iglesia católica*, en PREIEN, Hans-Jürgen (ed.), *Religiosidad e historiografía. La irrupción del pluralismo religioso en América Latina y su elaboración metódica en la historiografía* (Vervuert, Iberoamericana, 1998), p. 127. Vid. DE LA HERA, Alberto, *Evolución de las doctrinas sobre las relaciones entre la Iglesia y el poder temporal*, en *Cate dráticos de derecho canónico de Universidades españolas, Derecho Canónico* (Pamplona, 1974), II, pp. 241 - 280.

del fenómeno religioso católico, que intenta apartarse de las exageraciones del barroco, tanto en las manifestaciones litúrgicas de éste –sobre todo populares<sup>7</sup>– como en la cuasi-laxitud moral a que llevó el probabilismo jesuítico. Su tónica es, por el contrario, rigorista, con ribetes que la aproximan al jansenismo. Igualmente, da preferencia al conciliarismo por sobre los derechos de la Santa Sede. Posee un sentido histórico muy crítico, que lleva a estudiar el desenvolvimiento de la Iglesia en sus fuentes originales con desprecio de las lucubraciones escolásticas. Propende al conocimiento de las Escrituras en lenguas vulgares de modo que sirvan más efectivamente a la educación del pueblo. Muestra un cierto escepticismo frente a las órdenes religiosas, sobre todo las contemplativas<sup>8</sup>, y puesta a optar entre aquéllas y las parroquias, se inclina por éstas. Es, también, contraria a la acumulación de tierras en “manos muertas”, muchas de las cuales fueron rescatadas tras la expulsión de los jesuitas en 1767. La reacción frente a estos postulados producirá el ultramontanismo<sup>9</sup>.

Desde el desarrollo del humanismo en el siglo XVI se había comenzado a criticar, sobre todo en Francia, al *Ius Commune* medieval achacándose a los glosadores y comentaristas ignorancia supina tanto en Derecho Romano como en Derecho Canónico<sup>10</sup>. En este último aspecto, algunos estudiosos, proclives al protestantismo, harán escarnio de algunas disposiciones, tenidas por venerables, que la nueva crítica mostraba como simplemente antojadizas o aun meras superche-

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, el rechazo del obispo Justo Donoso a los flagelantes en DONOSO, Justo, *Diccionario teológico, canónico, jurídico, litúrgico, bíblico, etc.* T. II. (Valparaíso, Imprenta y Librería del Mercurio de Santos Tornero y Cía., 1856), pp. 334 - 336.

<sup>8</sup> El austríaco José II las suprimió por considerarlas inútiles. Los Borbones procuraron, sin gran éxito, la intervención de diversas órdenes religiosas para su reforma. Algunas consecuencias de tales aprensiones se observan a lo largo del siglo XIX. Por ejemplo, un candidato a bachiller en Derecho por la Universidad Mayor de San Marcos de Lima, César A. Cordero, leyó una tesis por la que consideraba que los votos monásticos eran opuestos al derecho natural, al derecho eclesiástico, al perfeccionamiento de la vida civil y al progreso económico de la sociedad. Fue rebatido en un texto anónimo, *Antítesis y censura de la tesis sostenida por D. César A. Cordero al optar el grado de bachiller en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima* (Lima, Imprenta “La Sociedad”, 1873): RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 21 - 22, n. 1888.

<sup>9</sup> GÓNGORA, op. cit., p. 106. Este autor sigue de cerca las consideraciones de MERKLE, Sebastián, *Die kirchliche Aufklärung im katolischen Deutschland* (Berlín, Reichl und Co., 1910).

<sup>10</sup> Famosa es la frase de Jacques Cujas (1522 - 1590, refiriéndose a los comentaristas: “verbosi in re facili, in difficili muti, in angusta diffusi”: KOSCHAKER, Pablo, *Europa y el Derecho Romano* (trad. de José Santa Cruz Tejeiro, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1955), p. 172. No menos crítico fue Francisco Hotman (1524 - 1590) con su famoso *Antitribonianus* donde destaca los errores de Triboniano y los demás colaboradores de Justiniano: BELLOMO, Manlio, *La Europa del Derecho Común*, Introducción de Emma Montanos Ferrín (Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996), p. 223. El ilustrado asturiano Melchor Gaspar de Jovellanos era gran admirador de Cujas: SARRAILH, Jean, *La España ilustrada del siglo XVIII* (México, 1957), p. 164.

rías<sup>11</sup>. El racionalismo del siglo XVII<sup>12</sup>, vinculado al movimiento jansenista<sup>13</sup>, continuó en estas indagaciones, que se prolongan en el XVIII, siendo particularmente activa la escuela benedictina de la rama de San Mauro, o maurina, de Saint Germain des Prés, de la que salieron, entre otros, los estudios de Jean Mabillon, Dénys de Sainte Marthe y Edmond Martène<sup>14</sup>.

Tras la *Declaración del clero galicano* de 1682, el nuevo pensamiento canónico, cada vez más adverso a la Curia Romana, va a hacer avances osados como los de Zengerus Bernardus van Espen, catedrático de Lovaina. Su *Ius ecclesiasticum universum hodiernae disciplinae accomodatum*, puesto en el *Index* en 1704, tuvo gran difusión en el imperio hispano-indiano<sup>15</sup>, pues sus bulas condenatorias fueron retenidas por la corona. Más aún: fue texto oficial de enseñanza en las Univer-

<sup>11</sup> Ya en el siglo XV se había producido interés por el estudio de la legislación canónica a raíz del descubrimiento de falsas decretales, tema en que destacará en el siguiente siglo, Antonio Agustín, arzobispo de Tarragona y buen exponente español de la escuela humanista como lo señalan BERARDI, Caroli Sebastiani, *Commentaria in Ius Ecclesiasticum Universum* (Venecia, 1789), I, p. XXXVI y CAVALLARIO, Domenico, *Institutiones Iuris Canonici in tres partes, ac sex tomos distributae, quibus vetus et nota Ecclesiae disciplina et mutationem causae enarratur* (Matriti, 1800), I, p. 45, párr. XVII. En un voto particular de los consejeros de Indias conde de Tapa, León y Pizarro y Huerta se afirma que a través de pragmáticas y otras disposiciones “se han ido reivindicando los derechos de la Corona, de que se le había despojado a la sombra de falsas Decretales, que ocasionaron un general transtorno en las Escuelas, en los escritores y magistrados que de ellas salieron hasta que en España empezó a descubrir la crítica el Arzobispo de Tarragona D. Antonio Agustín”: cit. por SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Reducción de la jurisdicción eclesiástica en América bajo Carlos III (testamentos y matrimonio)*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 12 (Santiago, 1986), p. 223.

<sup>12</sup> Góngora opina, siguiendo a Merkle y Vigener, este último en *Gallikanismus und episkopalistische Strömungen in deutschen Katholizismus zwischen Tridentinum und Vaticanum* (München - Berlín, Oldenburg, 1913) que el racionalismo propiamente aparece a fines del siglo XVIII, encontrándose en la primera mitad de esa centuria sólo influencias del galicanismo y los estudios histórico-eclesiásticos: *Estudios* cit., p. 106, n. 1.

<sup>13</sup> La expresión “jansenista”, en lo tocante a España es equívoca, pues, si bien por una parte, puede indicar la doctrina herética del holandés Cornelius Janssen (1585 - 1638), obispo de Ypres, se usó también para designar a todos los contrarios a la posición ultramontana de los jesuitas: HERR, Richard, *España y la revolución del siglo XVIII* (Madrid, Aguilar Maior, 1964), p. 14. Vid. MESTRE SANCHIS, *Religión y cultura en el siglo XVIII*, en *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. García Villoslada (Madrid, 1979), IV, pp. 639 y ss. y M. F. MIGUÉLEZ, *Jansenismo y regalismo en España* (Valladolid, 1895), obra que, no obstante su antigüedad aporta mucha información.

<sup>14</sup> También en España encontramos estudios críticos. Asensio Morales fue comisionado en 1743 para la investigación del Patronato real en la iglesia española y siete años más tarde, otros eruditos empezaron a buscar elementos para una historia de la iglesia española, de donde provino la importante obra de Andrés Marcos Burriel, por ejemplo. A ello deben agregarse los estudios de Campomanes sobre los templarios y sobre la iglesia en tiempos visigodos, lo que le sirvió para la introducción del *tomus regius* en los concilios indianos.

<sup>15</sup> Lo encontramos en gran cantidad de bibliotecas de ilustrados. Sirvan de ejemplo los casos de las del obispo de Concepción y luego, de Santiago, Francisco José de Marán: DOUGNAC

sidades de Zaragoza y Valencia en 1775 y 1787, respectivamente<sup>16</sup>. No menos difusión tuvo la obra de un discípulo suyo, Nicolás von Hontheim, obispo auxiliar de Treveris, rabiosamente episcopalista, quien con el pseudónimo de Justino Febronio publicó *De statu Ecclesiae deque legitima potestate Romani Pontificis liber singularis* que se encuentra en muchas bibliotecas indianas<sup>17</sup>.

Los estudiosos indianos no habían estado privados de la influencia del pensamiento galicano. En los dos polos máximos de la intelectualidad indiana, México y Perú, se habían dado manifestaciones similares a aquél y posiblemente bajo su influencia. En el virreinato novohispano destaca el poblano Antonio Joaquín de Rivadeneira y Barrientos<sup>18</sup>, quien publicó en Madrid en 1755 su *Manual Compendio de el Regio Patronato Indiano*, según el cual correspondía a los reyes, por derecho propio, la plena potestad judicial, económica y disciplinar en todas las materias no dogmáticas, pudiendo aun interferir en éstas mediante la retención<sup>19</sup>. En el hemisferio meridional, serán el aragonés Juan Luis López y el sardo Pedro Frasso las figuras ultra-regalistas más destacadas. El primero, alcalde del crimen en la Real Audiencia de Lima y gobernador del mineral de Huancavelica, fungió de consejero del virrey Duque de la Palata a través de una *Alegación histórico-jurídica política* publicada en Lima en 1685, relativa a las divergencias con el arzobispo Melchor Liñán y Cisneros sobre inmunidad eclesiástica al pretender el primero que se formase una información secreta acerca de ciertos abusos cometidos por algunos curas de indios<sup>20</sup>. A su autoría corresponden, también, *Historia*

RODRÍGUEZ, Antonio, *Reforma y Tradición en la biblioteca de un obispo ilustrado de Chile. el caso de Francisco José de Marán*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 16 (Santiago, 1990 - 1991), pp. 584 y 612, n. 191 y la del obispo Manuel Azamor: RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *La biblioteca porteña del obispo Azamor y Ramírez* (Buenos Aires, Prhisco-Conicet, 1994), pp. 106 - 107, no.s 1164, 1165 y 1166.

<sup>16</sup> CHIARAMONTE, José Carlos, *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el virreinato* (Buenos Aires, 1989), p. 60.

<sup>17</sup> Por ejemplo, la misma biblioteca de Azamor: vid. RÍPODAS, op. cit., p. 40, n. 440.

<sup>18</sup> Natural de Puebla de los Angeles en 1710. Estudió derecho en la Universidad de México. Tras ejercer diversos cargos, obtuvo el de oidor de la Real Audiencia de México, que sirvió hasta su fallecimiento en 1772.

<sup>19</sup> RIVADENEIRA Y BARRIENTOS, Antonio Joaquín, *Manual Compendio de el Regio Patronato Indiano* (Madrid, 1755), pp. 56 a 57.

<sup>20</sup> Un buen resumen de esta polémica en GONZÁLEZ VIGIL, Francisco de Paula, *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia Romana* T. IV., disertación 8ª: *De la inmunidad de las personas y cosas eclesiásticas en los juicios, o del fuero eclesiástico*, pp. 63 y ss. Sobre López puede consultarse: GÓNGORA, op. cit. n. 3; MURO OREJÓN, Antonio, *El doctor Juan Luis López, marqués del Risco y sus comentarios a la Recopilación de Leyes de Indias*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 17 (Madrid, 1946), pp. 785 y ss. y SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Los comentarios a las leyes de Indias*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 24 (Madrid, 1954), pp. 402, 439 y ss.; EL MISMO, *Notas sobre Gaspar de Escalona y Juan Luis López, juristas del virreinato peruano*, en *Derecho Indiano Estudios, II: Fuentes. Literatura Jurídica. Derecho Público* (Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1991), pp. 321 a 325.

*legal de la Bula de la Cena*, que aunque redactada entre 1684 y 1685 sólo fue publicada por preocupación de Campomanes en 1768 y *Observaciones theopolíticas*, comentario al libro I de la *Recopilación de Leyes de Indias*, de 1690. Pedro Frasso, profesor de Código en Salamanca, tuvo una hermosa carrera judicial en Indias: fiscal de la Audiencia de Guatemala en 1660, de la de Charcas en 1664, oidor de la de Quito en 1674, fiscal de la de Lima en 1679 y oidor, posteriormente, de la misma para pasar, de vuelta a España, a ser regente del Consejo de Aragón<sup>21</sup>. Fue autor de *De Regio Patronatu Indiarum* publicado en Madrid en 1677 y 1775. Intervino en la misma polémica de 1684 a que me he referido antes<sup>22</sup>.

El influjo del regalismo y de la Ilustración Católica se advierte en los planes universitarios del imperio hispano-indiano, tanto en la metrópoli como en las Indias. La *Paráfrasis* de Galtier, profesor de Toulouse, es muy ensalzada por el reformista de la enseñanza superior Gregorio Mayans y Siscar al editarse su obra en Valencia en 1728 y es, junto con las de Arnaldo Vinnio y Johann Gottlieb Heinicio<sup>23</sup>, de las que se utilizaron para estudiar Derecho Romano en Alcalá de Henares al introducirse en ella la enseñanza del Derecho Civil, además de la del Canónico<sup>24</sup>. En la Universidad de Salamanca se dispuso, mediante plan redactado por el ilustrado peruano Pablo de Olavide que la *Instituta* de Justiniano fuera enseñada o a través de Vicente Gravina y su *Institutionum Iuris Civilis* o por Cujas, y en lo tocante a Derecho Canónico, se sugería el uso del humanista Antonio Agustín, descubridor, como se ha dicho más arriba, de cantidad de falsas decretales<sup>25</sup>. Tal sistema fue seguido por otras universidades españolas<sup>26</sup> dentro de la política destinada a modificar la enseñanza superior, que incluyó también los colegios mayores<sup>27</sup>. La fobia de Carlos III respecto del tiranicidio y el regici-

---

<sup>21</sup> ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, *El pensamiento regalista de don Pedro Frasso en su obra De Regio Patronatu Indiarum*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 12 (Santiago, 1986), pp. 29 y 30.

<sup>22</sup> Resumen de sus observaciones en GONZÁLEZ VIGIL, op. cit. en n. 7.

<sup>23</sup> Sobre ambos, cfr. HANISCH ESPÍNDOLA, Hugo, *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano* (Santiago, Ediciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, 1983), pp. 224 - 265 y 326 - 354; PEÑA, Roberto I., *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del Derecho en la Universidad de Córdoba (1614 - 1807)* (Córdoba, Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1986), pp. 184 - 186..

<sup>24</sup> ALVAREZ DE MORALES, Antonio, *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII* (2ª ed., Jaen, 1979), p. 149, n. 229.

<sup>25</sup> *Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y mandado imprimir de su orden* (Madrid, 1772), pp. 134 - 141.

<sup>26</sup> SARRAILH, op. cit., pp. 174 - 193; PESET REIG, Mariano, *Derecho Romano y Real en las Universidades del siglo XVIII*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 45 (Madrid, 1975), p. 304.

<sup>27</sup> Véase *Novísima Recopilación* VIII, 3, 8, relativa a la reforma de los seis colegios mayores de Salamanca, Valencia y Alcalá por disposición de 12 de abril de 1777.

dio condujo a la prohibición de su enseñanza ni aun a título de probabilidad mediante provisión del Consejo de 23 de mayo de 1767<sup>28</sup> así como a la supresión de las cátedras de la escuela jesuítica, particularmente, las *Doctrinas prácticas* de Pedro de Calatayud<sup>29</sup>, la *Suma moral* de Hermann Busenbaum<sup>30</sup> y los *Enigma Theologicum* de Alvaro Cienfuegos<sup>31</sup>, por diversas resoluciones de 1768, 1769 y 1771<sup>32</sup>.

Las reformas habían comenzado suavemente hacia 1717, con la Universidad de Cervera de Lérida, que reemplazó a la de Barcelona a raíz de los avatares de la Guerra de Sucesión, aumentando en intensidad fundamentalmente con Carlos III, quien se preocupó, entre otros extremos, del desarrollo de la enseñanza de las ciencias experimentales y en general, de una modernización de la educación superior<sup>33</sup>. La tuición real sobre las Universidades llegó al extremo de nombrar a contar de 1770 unos “censores regios” que debían celar por que no se conculcasen en certámenes literarios y otros las regalías, particularmente eclesiásticas, de la corona<sup>34</sup>. Campea en los nuevos planes una posición anti-escolástica. En el de Olavide para la Universidad de Sevilla se pretendía “*desterrar los abusos y futilidades del frívolo escolasticismo*”<sup>35</sup>. El tomismo había encontrado detractores en los medios intelectuales, privados y oficiales, por obra de Luis Antonio Verney,

<sup>28</sup> *Nov. Rec.* VIII, 4, 3. Una real cédula de 23 de mayo de 1767, posteriormente extendida a Indias, recomendaba la obra anti-probabilista *Incommoda probabilismi* de fr. Vicente Mas de Casavalls, catedrático de Valencia.

<sup>29</sup> Jesuita, autor, entre otras obras, de *Doctrinas prácticas que suele explicar en sus misiones* (Valladolid, 1753) en 3 vol.; *Juicio de los sacerdotes, doctrina práctica y anatomía de las conciencias* (Madrid, 1754); *Moral anatomía del hombre que da a luz en dos doctrinas prácticas para aliviar a muchas almas* (Sevilla, 1758), las tres, en la biblioteca del obispo Azamor: RÍPODAS, op. cit., pp. 19 - 20, n.s 188 - 191. Le pertenecen, también, unas *Instituciones religiosas* que se encontraban en la biblioteca del obispo Marán: DOUGNAC, op. cit., p. 607, donde también se encontraba la primera de las obras referidas, p. 605.

<sup>30</sup> Jesuita alemán, nacido en Nottelen, Westphalia, en 1600 y fallecido en 1668. Probabilista defendido por Lacroix, fue atacado por Concina y Patuzzi. Particularmente criticadas fueron sus posiciones en materia de regicidio en que concordaba con el también jesuita Juan de Mariana: PEÑA PEÑALOZA, Roberto Ignacio, *Fuentes del Derecho Indiano: los autores Anacleto Reiffenstuel y el Ius Canonicum Universum*, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba* (Córdoba, 1988), p. 122.

<sup>31</sup> Jesuita asturiano, nacido en Aguerra, exiliado de España por su inclinación hacia los derechos del archiduque Carlos de Austria. Fue elevado al cardenalato en 1720. Sirvió como diplomático a la corte de Austria y posteriormente fue nombrado obispo en Catania y arzobispo de Monte-Real en Sicilia. Falleció en Roma en 1739. Su *Aenigma theologicum, seu quaestiones de Trinitate divina* fue muy renombrada.

<sup>32</sup> *Nov. Rec.* 8, 4, 4.

<sup>33</sup> ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, *Historia de España y de la civilización española* (3ª ed., Barcelona, Herederos de Juan Gili, 1914), pp. 322 - 326; MARILUZ URQUIJO, José María, *La Universidad española del siglo XVIII*, en *Cuadernos de Historia* 3 (Córdoba, 1993), pp. 59 - 73, quien aporta una excelente bibliografía al final de su trabajo.

llamado el Barbadinho<sup>36</sup>, quien influyó considerablemente en Olavide y, a través de él, en la América española<sup>37</sup>. En materia de Derecho, además de potenciarse el estudio del derecho nacional, se introdujeron disciplinas nuevas, como Derecho Público, Natural y de Gentes<sup>38</sup>. Respecto de éstas decía Olavide en su plan hispalense que eran “*el origen y fuente de todas las leyes*” por lo que situaba su estudio en primer año, y aunque habría preferido se enseñaran a través de Grocio y Pufendorf, al ser sospechosos de protestantismo, se inclinaba por el tratado de Heinecio. Para segundo año, preceptuaba una historia del Derecho Romano y la *Instituta* de Justiniano de acuerdo a Vinnio y Heinecio, que se enseñaría también en tercero, concordándola con las leyes nacionales<sup>39</sup>. En cuarto año, se enseñaría Derecho Canónico “*en aquella parte que se necesite para el uso de los juicios y tribunales eclesiásticos de la nación*”, de acuerdo al texto del jansenista Claude Lancelot (1615 - 1695), religioso de Port Royal. El Derecho Político sería explicado a través de las *Instituciones Políticas* del barón de Bielfeld.

El reformismo llegó también a las Indias. Ambrosio Cerdán y Pontero, oidor de la Real Audiencia de Lima, decía en 1791 refiriéndose a los cambios que se habían practicado en materia filosófica en el Convictorio Carolino de esa ciudad en desmedro de Aristóteles: “*si su lógica es exacta, y mediocre su ética, tiene según la expresión del célebre Heinesio [sic] en su Historia Filosófica, algo de ridiculez su Física, en que por otra parte no abrazó ni comprendió la coordinación general de las partes del Universo; siendo su Metafísica llena de tal obscuridad, que muy poco o nada se puede aprender con su lectura a no iniciarse con perfectas nociones anticipadas...*”<sup>40</sup>. En el nuevo plan habría una cantidad de

<sup>34</sup> Los que se establecieron en Indias en 1801: DÍAZ COUSELO, José María, *Los censores regioes en Indias*, en *VII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios* (Buenos Aires, 1984), I, pp. 249 - 257.

<sup>35</sup> AGUILAR PIÑAL, FRANCISCO, *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudio sobre la primera reforma universitaria moderna* (Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, 1969), p. 237.

<sup>36</sup> Autor de *Verdadero método de estudiar* traducido al castellano y publicado en 1760. Sobre él, cfr. BRAVO LIRA, Bernardino, *Verney y la Ilustración católica y nacional en el mundo de habla castellana y portuguesa*, en *Historia* (Santiago, 1986), pp. 55 y ss.

<sup>37</sup> El peruano liberal Manuel Lorenzo Vidaurre, ultra-regalista, se decía continuador suyo en su obra *Vidaurre contra Vidaurre* referida en nota 45.

<sup>38</sup> Desatada la Revolución Francesa, Carlos IV temió que estas disciplinas condujeran a la sedición, por lo que, mediante real orden de 31 de julio de 1794 dispuso su eliminación: *Nov. Rec.* VIII, 4, 5.

<sup>39</sup> Sobre las vicisitudes de los Derechos Patrio y Romano, vid. LEVAGGI, Abelardo, *Derecho indiano y Derecho Romano en el siglo XVIII*, en *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano 5* (Quito, 1980), pp. 269 y ss.

<sup>40</sup> Aun en una zona tan alejada como Charcas, se abogaba por un cambio en los estudios universitarios. En 1797 el fiscal de su Audiencia, Victorián de Villava, se preguntaba: “*¿Puede aspirar a culta una nación que apenas tiene enseñanza de las verdaderas ciencias, y tiene*



*dubios* que permitirían a los expositores discurrir por cauces ajenos a las posiciones aristotélicas<sup>41</sup>. Tales reformas fueron impulsadas por el clérigo chachapoyano Toribio Rodríguez de Mendoza (1750 - 1825)<sup>42</sup>, quien introdujo, además, la enseñanza de los Derechos Natural y de Gentes, lo que dio particular lozanía al Convictorio a expensas de la Universidad de San Marcos, que seguía las líneas tradicionales<sup>43</sup>. En lo tocante a la enseñanza del Derecho nacional, sin perjuicio de la comparación entre él y el Derecho Romano en las cátedras de éste, su conocimiento fue entregado a los estudiantes a través de las Academias de Leyes y Práctica Forense<sup>44</sup>, que, iniciadas en Madrid, pasaron luego a La Coruña, Oviedo, Sevilla y Barcelona para instalarse también en Indias: La Plata (1776), Santiago de Chile (1778), Caracas (1790), Lima (1808) y México (1809).

Que el referido fuera el ambiente en que se desenvolvían quienes aprendían Derecho a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX nos debe llevar a no sorprendernos ante las exageraciones que, en cuanto a posición regalista asumieron, sobre todo en Perú, algunos estudiosos, como Manuel Lorenzo de Vidaurre<sup>45</sup>,

*infinitas cátedras de jerga escolástica? ¿Puede ser culta sin geografía, sin aritmética, sin matemáticas, sin química, sin física, sin lenguas madres, sin historia, sin política en las Universidades; y sí sólo con filosofía aristotélica, con leyes romanas, cánones, teología escolástica y medicina peripatética?": RENÉ-MORENO, Gabriel, *Ultimos días coloniales en el Alto Perú* (Buenos Aires, W. M. Jackson Inc., 1945), pp. 32 y 453, quien toma estas palabras de *Apuntes para una reforma de España sin transtorno del gobierno monárquico ni de la religión* (Buenos Aires, Imprenta de Alvarez, 1882). Similares ideas planteó públicamente en 1807 el rector de la Universidad de San Francisco Javier, Miguel Salinas y Quiñones al entrante e ilustrado arzobispo de Charcas Benito María de Moxó y Francolí, con beneplácito de éste: *ibídem*, p. 31.*

<sup>41</sup> *El Mercurio Peruano* 92 de 20 de noviembre de 1791, T. III, fo. 210.

<sup>42</sup> VALCÁRCCEL, Carlos Daniel, *Rebeliones coloniales sudamericanas* (México, 1982), p. 67.

<sup>43</sup> RIVA-AGÜERO, José de la, *Don José de Baquijano y Carrillo*, en *Boletín del Museo Bolivariano* 1 (Lima, agosto de 1929) 12, p. 465.

<sup>44</sup> DÍAZ P., A. y SALFATE A., E, *La Academia de Leyes y Práctica Forense*, en *Boletín del Seminario de Derecho Público* 8 (Santiago, 1936), pp. 22 - 25; ESPINOSA QUIROGA, Hernán, *La Academia de Leyes y Práctica Forense*, en *Boletín del Seminario de Derecho Público* 33 - 36 (Santiago, 1946), pp. 223 - 240; ESPINOSA QUIROGA, Hernán, *La Academia de Leyes y Práctica Forense* (Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1955), 164 p.; BERMEJO CABRERO, José Luis, *La Academia de Derecho Civil y Canónico en el siglo XVIII*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 52 (Madrid, 1982), pp. 649 - 671; GONZÁLEZ, María del Refugio, *Constituciones de la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica*, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* 2 (México, 1990), pp. 267 - 292; LA MISMA, *La Academia de jurisprudencia teórico-práctica de México. Notas para el estudio de su labor docente, 1811 - 1835*, en *Revista de Investigaciones Jurídicas* Año 6, 6, pp. 301 - 337; RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *Constituciones de la Real Academia Carolina de practicantes juristas de Charcas*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 6 (Santiago, 1969), pp. 268 y ss.; ICAZA DUFOUR, Francisco de, *La abogacía en el reino de Nueva España 1521 - 1821* (México, Miguel Angel Porrúa, 1998), pp. 111 - 115.

<sup>45</sup> Hombre público peruano, de gran actuación y frecuentes viajes al extranjero, habiendo residido en España, Francia, Bélgica, Holanda, Estados Unidos, Ecuador, etc. Nacido en Lima

Francisco Javier Mariátegui<sup>46</sup> y Francisco de Paula González Vigil, personaje en quien se centra el presente estudio en razón de haber dedicado una parte de su extensa obra a ciertas cuestiones relativas a la Universidad y el regalismo.

---

en 1773, estudió Derecho en la Universidad de San Marcos de esa ciudad donde obtuvo el doctorado en Leyes y Cánones. Como muchas personas de buena condición, no fue partidario de la Independencia en sus primeros momentos. Entre sus cargos más relevantes se cuentan los de Representante en el Congreso General Constituyente del Perú de 1827, al año siguiente, Ministro de Relaciones Exteriores, Presidente de la Corte Suprema en 1833 y ministro plenipotenciario en la Gran Asamblea Americana de Panamá. Fanático partidario de Bolívar, quien lo nombró Presidente de la Corte Superior de Trujillo y al que dedicó *Plan del Perú*, terminó siendo su enemigo declarado. Colaboró con Andrés de Santa Cruz en la Confederación Perú-Boliviana fraguada por éste. En 1827 publicó *Cartas Americanas y Derecho Penal y sus relaciones con la Religión y la Filosofía*, seguida al año siguiente de un *Proyecto de Código Penal*. En 1834 fue publicado su *Proyecto de Código Civil* dividido en tres partes que elaboró en su calidad de Presidente de la Corte Suprema habiendo escrito en el año anterior un proyecto de reforma de la Constitución en lo tocante al Poder Judicial. Autor de *Discurso sobre leyes generales eclesiásticas*, donde se refiere a diversos aspectos de disciplina eclesiástica que debían ser tratados en la Gran Asamblea Americana y cuyos resultados debían ser enviados a Roma. La posición ultra-regalista heredada del sistema borbónico campea en este escrito liberal, que hace gala de un antipapismo extremo. Carece, con todo, del aparato doctrinal de que hace gala González Vigil en sus trabajos: RENÉ-MORENO, Gabriel, *Biblioteca Peruana. Apuntes para un Catálogo de Impresos I Libros y folletos peruanos de la Biblioteca del Instituto Nacional* (Santiago, Biblioteca del Instituto Nacional, 1896), p. 3, n. 12. Escribió un *Proyecto de Código Eclesiástico* publicado en París en 1830. “Hasta la página 164 corren tres disertaciones: la primera sobre que el poder espiritual debe someterse al temporal, otra sobre que deben casarse los clérigos, la última sobre que debe suprimirse la confesión auricular. El proyecto instituye una silla metropolitana, establece sínodos y concilios periódicos, fija causas para la supresión y degradación de clérigos, declara que el episcopado no es distinto del presbiterado, somete a examen del sínodo las bulas, se procederá por jurados en juicios espirituales, señala calidad y épocas a los confesores de monjas, prohíbe cilicios, y no hay reforma que no estatuya, incluso la de que ningún obispo pueda tener sillón bajo dosel en su casa”: RENÉ-MORENO, op. cit., T. I, p. 368, n. 1374. En 1831 dio a luz en Lima *Defensa de la soberanía nacional sobre división de diócesis*, escrito con ocasión del informe del cabildo eclesiástico Su libro *Vidaurre contra Vidaurre. Volumen 1o. Curso de Derecho eclesiástico. Dedicado al Doctor D. José Manuel Pasquel, Canónigo y Vicario Jeneral de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima* fue condenado en 1840 por el arzobispo electo de Lima Fr. Francisco Sales de Arrieta a lo que contestó Vidaurre con un opúsculo sin perjuicio de recurrir de fuerza: RENÉ-MORENO, op. cit., T. I, p. 476, n. 1692; p. 94, n. 339; p. 104, n. 386 y p. 232, n. 837, p. 120, n. 447. Falleció en Lima en 1841. De él dice Gabriel René-Moreno: “esta pluma fecunda, suelta y llena de liberalismo, muy poco sensata, pero siempre sincera y luminosa por entre sus veleidades y contrariedades, e inspirada siempre con vena así en los afectos como en las pasiones de la causa pública, sucumbió noblemente al pie de la brecha del trabajo en el ejercicio de la abogacía”: RENÉ-MORENO, op. cit., T. I, p. 368, n. 1372.

<sup>46</sup> Importante liberal peruano, perteneciente a la orden masónica, constituyente y codificador, que ostentó, entre otros cargos, los de Fiscal de la Corte Suprema y Presidente de la misma. En una vista acerca de dos breves de Gregorio XVI opinó que “los breves son una usurpación de Roma; una nueva reserva contra el derecho del gobierno y de la iglesia peruana” por lo que estimaba se les debía negar el pase. En su opinión, el concilio de Trento sólo obligaba en lo

## II. FRANCISCO DE PAULA GONZÁLEZ VIGIL

Nació en Tacna el 13 de septiembre de 1792 y falleció en Lima el 9 de junio de 1875. Fueron sus padres Juan Antonio González Vigil, diputado del comercio en Arica, y Micaela Yáñez, “persona de distinguida calidad y buen juicio”<sup>47</sup>. De su familia se conoce, además, a Juan Antonio González Vigil, con seguridad, su hermano, quien escribió en 1833 unas *Composiciones [...] A consecuencia del terremoto de Tacna de 18 de Setiembre de 1833*<sup>48</sup>. En una carta dirigida al chileno Miguel Luis Amunátegui, de 20 de agosto de 1867, hace mención a sus hermanos y sobrinos<sup>49</sup>. Estudió en el Seminario de Arequipa entre 1803 y 1812, ordenándose de sacerdote en 1818. En esa ciudad fue vicerrector del Colegio de la Independencia, escribiendo *La recoleta de Arequipa*<sup>50</sup>, ensayo histórico-eclesiástico en la línea de muchos estudios eclesiásticos dieciochescos. Se desempeñó por espacio de treinta años como Director de la Biblioteca Nacional de Lima, donde seguramente vivía<sup>51</sup>, situación que le permitió el acceso a cantidad de libros que ornaron su extraordinaria erudición. Incursionó en el periodismo al dirigir *El Diario del Rímac*<sup>52</sup>, de manifiesta tendencia liberal.

De él dice Gabriel René-Moreno: “La pureza de sus costumbres, su natural apacible, su desprendimiento de los bienes de fortuna, su modestia que rayaba en humildad casi excesiva, sus hábitos de estudio y retiro, son hechos notorios que han realzado su existencia imponiendo respeto á sus más airados adversarios. Cuando murió hacía veinticuatro años que había dejado los altares. Acaso para indicio claro de su carácter sacerdotal vestía siempre de negro un largo gabán como el de los pastores anglicanos. Así le vi en una inmensa y desnuda sala soli-

---

dogmático, mas no en lo disciplinar, pues había sido admitido “*salvos los derechos y regalías de la nación y los de su iglesia*”: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 51, n. 2043. Temiéndose en Perú que el presidente Echenique, a imitación de lo obrado por Andrés de Santa Cruz en Bolivia, celebrase un concordato con la Santa Sede (a cuyos efectos había enviado a Roma al canónigo Bartolomé Herrera), escribió Mariátegui, a petición de Vigil, una *Reseña histórica de los principales concordatos celebrados con Roma, y Breves reflexiones sobre el último habido entre Pio IX y el Gobierno de Bolivia*, que sólo fue impreso en 1856 (RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 409, n. 1532). Fue autor de *Anotaciones a la Historia del Perú independiente de Don Mariano Paz-Soldán*. (Lima, El Nacional, 1869: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T.I, p. 19, n. 81), obra que suscitó polémica por sus imputaciones a diversos personajes del Perú.

<sup>47</sup> MENDIBURU, Manuel de, *Diccionario histórico-biográfico del Perú formado y redactado por [...] Parte Primera, Que corresponde a la época de la dominación española* (Lima, Imprenta de J. Francisco Solís, 1874 - 1887, T. VIII, p. 316.

<sup>48</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 56, n. 2071.

<sup>49</sup> AMUNÁTEGUI SOLAR, Domingo, *Archivo epistolar de don Miguel Luis Amunátegui* (Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1942), II, p. 698.

<sup>50</sup> *Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

<sup>51</sup> PALMA, Ricardo, *Tradiciones Peruanas (Ropa vieja)* T. IV (Barcelona, Montaner y Simón Editores, 1896), p. 163, donde aparece su retrato.

<sup>52</sup> *Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

taria de la Biblioteca por marzo de 1873. Estaba sentado delante de su mesa de estudio en una sillita encima de dos blandos infolios. “*No desdén –me dijo cuando vio que en ellos me fijaba – sino comodidad, que son las obras de San Buenaventura, uno de mis doctores predilectos*”<sup>53</sup>. Que sus características personales hayan sido efectivamente las de recolección y desprecio por los bienes materiales queda demostrado a través de la descripción que de su persona hiciera uno de sus más celosos adversarios, el franciscano Pedro Gual, quien lo califica de “*aislado del trato mundanal, austero en las costumbres, estudioso y meditabundo, se le veía por largos años y con un afán indecible registrar libros, y escribir...*”. Le achaca, sin embargo, simpatía por el jansenismo<sup>54</sup>, el protestantismo y el socialismo, aunque reconoce en lo relativo a esto último que “*no llega a tales excesos, por misericordia de Dios nuestro sacerdote*”. Concluye con estas lapidarias frases: “*¡Talento malogrado! Hubieras brillado en el horizonte peruano como una antorcha desde lo alto del solio de Santo Toribio. Ahora ¡infeliz! te envuelves en las tinieblas del error, del absurdo y de la degradación*”<sup>55</sup>.

Vigil se nos presenta en sus trabajos como un verdadero heredero de la Ilustración dieciochesca. Rousseauiano<sup>56</sup>, estima que la humanidad era pura y limpia en sus orígenes y que luego se habría ido corrompiendo por la codicia de los hombres. Admira los grandes descubrimientos de la ciencia y estima que la humanidad, como un todo, va avanzando en el conocimiento de las cosas, dotada de una perfectibilidad ilimitada a través de las cuotas que cada sabio aporta<sup>57</sup>. Sus expresiones nos lo muestran como muy buen conocedor de la Astronomía, ciencia que le debe de haber sido muy cara, como efectivamente lo fue a casi todos los ilustrados<sup>58</sup>. Muy americanista, estima que la ciencia avanza desde el oriente hacia el occidente y que los europeos, celosos de la maestría que están adquiriendo los americanos, tratan de mantener la supremacía.

La primera obra suya de que tengo noticia fue *A sus conciudadanos el Diputado Vigil* (Lima, Imprenta de la Patria de T. López, 1833), 33 p. Hace presente en

<sup>53</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 25.

<sup>54</sup> “*El jansenismo enseña que no se debe obedecer al Vicario de Jesucristo ni a las decisiones de la Iglesia cuando no son del agrado de los fieles; y el señor Vigil sostiene igualmente esta máxima*”.

<sup>55</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 171, no. 624.

<sup>56</sup> “*Dominaban en el viejo mundo las primeras opiniones cuando se hallaba el hombre recién salido de las purísimas manos del Criador, y reinaban la inocencia y la tranquilidad: la ambición se atrevió a descomponer la obra de Dios, y otros juicios y pensamientos sirvieron de regla en adelante, y mudaron la faz de la tierra*”: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, Discurso preliminar* T. I, p. XVII.

<sup>57</sup> “*La gran persona moral del género humano tiene que seguir en su educación y perfectibilidad los propios trámites de los individuos, aunque en periodos proporcionados á su larga existencia*”: VIGIL, *Defensa* T. I, pp. IX - X. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Panorama de la ciencia en Chile en el siglo XVIII*, en *Cuadernos de la Universidad de Chile* 2 (Santiago, 1983), pp. 43 - 65.

una nota que algunos impresores no habían querido publicarlo “*aterrados por el escandalosísimo atentado que se cometió contra el impresor don Juan Calorio*”. Destaca algunos atropellos de la Constitución practicados por el presidente Agustín Gamarra. “*Diséñase aquí estilo propio del autor: pensamientos sustanciales, arte ninguno, palabra sencilla. La buena fe del autor y su inocencia son manifiestas; la travesura gamarrina para desautorizar el voto del diputado [al que acusaba de conspirador], patente*”<sup>59</sup>. En 1859 se pronuncia en contra del general Castilla<sup>60</sup>. Sincero republicano<sup>61</sup>, se lanzaba Vigil contra cualquier manifestación contraria a este sistema de gobierno: así lo hizo en 1867, impugnando un panfleto que, comparando monarquía y república, se quedaba con la primera<sup>62</sup>. La convicción de ser el sistema republicano el adecuado para su patria no le impide reconocer los logros que la monarquía había obtenido contra las incursiones, en su entender abusivas, de la Iglesia. Hombre de su tiempo, sucumbió a la tentación de desconocer la obra hispánica con su *Bosquejo histórico sobre Bartolomé de las Casas*<sup>63</sup>.

Se atribuye a Vigil<sup>64</sup> la traducción al castellano de la obra del célebre regalista portugués Antonio Pereira de Figueredo: *Demostración, teológica, canónica e histórica, del derecho de los metropolitanos de Portugal para confirmar y mandar consagrar a los Obispos sufragáneos nombrados por Su Majestad, y del derecho de los Obispos de cada Provincia para confirmar y consagrar a sus respectivo [sic] metropolitanos también nombrados por su Majestad aun fuera del caso de rompimiento con la corte de Roma. Su autor Antonio Pereira de Figueredo. Diputado ordinario de la Real Mesa Censoria y Oficial de Lenguas de la Secretaría de Estado de los Negocios Extranjeros. Traducido del portugués al castella-*

<sup>58</sup> Es de recordar que en el virreinato del Perú el gusto por la astronomía fue bastante grande y se vio potenciado por la expedición francesa de Charles Marie de La Condamine que vino a medir el meridiano terrestre en el reino de Quito. Aun en Chile el gusto por la astronomía no era escaso, pudiéndose recordar la afición a ella del jesuita Manuel Lacunza, quien poseía un telescopio de ocho pies de diámetro, del comerciante Manuel Pérez de Cotapos, también poseedor de un telescopio que sirvió para observaciones a los científicos José de Espinosa y Felipe Bauzá, de la expedición de Alejandro Malaspina, del físico jesuita Sebastián Díaz y del obispo Francisco José de Marán, dueño también de un telescopio.

<sup>59</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I., p. 38, n. 142. Aduce este bibliógrafo que en el libro de Bilbao sobre Salaverry se publicó la primera invectiva de Vigil en el Congreso contra el gobierno de Gamarra.

<sup>60</sup> *Documentos relativos al Decreto de 11 de Julio de 1859*: RENÉ-MORENO, *Biblioteca*, T. II, p. 2304.

<sup>61</sup> En 1857 publicó *Opúsculo III De la Soberanía Nacional y Opúsculo IV Del gobierno republicano en América*: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, pp. 234 y 235, n.s 2896 y 2897.

<sup>62</sup> La obra de Vigil se llamó *Impugnación de un folleto que tiene por título Examen comparativo de la Monarquía y de la República* (Lima, Imprenta del “Comercio”, 1867: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 229, n. 819).

<sup>63</sup> *Enciclopedia Espasa* T. 26, p. 678.

<sup>64</sup> Aunque algunos han dado a Francisco Javier Mariátegui como su traductor, RENÉ-MORENO afirma ser de Vigil: *Biblioteca* T. I, p. 459, n. 1660.

no. *Por un amante de la ilustración americana. Lima: -1833*<sup>65</sup> Aduce el traductor que el Papa habría carecido en los primeros nueve siglos del cristianismo de mayor influencia en las diversas iglesias y particularmente en España: “notamos el engrandecimiento a que después ha llegado a favor de la ignorancia y fanatismo de la edad media [...] que siendo los obispos sus hermanos iguales a él en potestad como lo dicen a cada paso los padres, pueden todos ellos lo mismo que él puede [...] que éste es el derecho común de que dan el testimonio más auténtico todos los cuerpos de nuestro derecho eclesiástico [...] Los Papas en virtud de estas reglas querían someter a su capricho todas las iglesias y naciones cristianas. Estas las resistieron y pusieron diques a la ambición y avaricia de la Curia que nunca se daba por vencida; hasta que por esas aciagas e injustas desavenencias entraron en los concordatos que son la deshonor de la Iglesia”<sup>66</sup>. A su juicio, la disciplina eclesiástica no puede ser establecida a través de concordatos ni tampoco de reglas de la Chancillería romana, que fenecen con el Papa respectivo. Ha de recurrirse, en cambio, a las reglas del *Decreto, Decretales, Liber Sextus*, etc. que, según el autor, proclamaban el derecho de los metropolitanos a consagrar a sus sufragáneos y el de éstos para consagrar al metropolitano. “No se acoja el Ultramontano fanático a lo que llama disciplina vigente. La disciplina vigente debe tener un origen más puro que el de los ilegales concordatos, que cuando fuesen justos obligarían a las partes contratantes; y no habiendo tenido en ellos parte alguna las Américas, y viéndose por su situación local expuestas a los gravísimos males que originan los procedimientos de la Curia, están obligadas a desecharlas, ateniéndose el derecho común que tan claro se les presenta y les trae tantas ventajas”<sup>67</sup>. La admiración de nuestro autor por el galicanismo se revela en algunos trabajos suyos como *Defensa de Bossuet* y *Defensa de Fénelon*<sup>68</sup>.

La obra más célebre de este autor, magna por su extensión, erudición y difusión, fue, sin duda, *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana*, dividida en dos partes, de las que la primera, que consta de seis volúmenes, se refiere a la defensa de la autoridad temporal respecto de asuntos eclesiásticos<sup>69</sup>. La segunda parte, compuesta de cuatro tomos, está encaminada a defender la autoridad episcopal frente a los embates de Roma<sup>70</sup>. La primera parte contiene catorce disertaciones, cada una con su propia

<sup>65</sup> Lima, Imprenta de la Patria de Tadeo López, 1833.

<sup>66</sup> Citado por RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, pp. 87 - 88, n. 2212.

<sup>67</sup> *Ibidem*.

<sup>68</sup> *Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

<sup>69</sup> Primero. Diciembre de 1848. [Imprenta administrada por José Huidobro Molina]. Páginas LI de dedicatoria á los pueblos americanos y discurso preliminar +252 + dos de erratas. Segundo. Febrero de 1849. Páginas: 117 + 133 + 156. Tercero. Abril de 1849. Páginas: 392 + dos de erratas. Cuarto. Mayo de 1849. Páginas: 206 + 150 + 34 + dos de erratas + cuatro de lista de suscriptores. Quinto. Julio de 1849. Páginas: 227 + 172. Sexto. Septiembre de 1849. Páginas: 218 + 258 + XXVIII de tabla analítica y erratas de la obra, ó sea de sus seis tomos.

<sup>70</sup> *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la*

paginación, cuyos temas son los habituales en los regalistas del siglo XVIII, proyectados ahora a la nueva realidad republicana. Ellos son:

Disertación primera: “*De la distinción e independencia de las dos potestades. Indole y objeto de cada una, y sus atribuciones peculiares*”<sup>71</sup>;

Disertación segunda: “*De la Iglesia considerada respecto de la potestad política y de los negocios seculares*”<sup>72</sup>.

Disertación tercera: “*De la potestad política considerada respecto de la espiritual, ó de la autoridad de los gobiernos en negocios eclesiásticos*”<sup>73</sup>;

Disertación cuarta: “*De la dotación del clero*”<sup>74</sup>;

Disertación quinta: “*De la erección de obispos*”<sup>75</sup>;

Disertación sexta: “*De la elección y presentación de los obispos*”<sup>76</sup>;

Disertación séptima: “*De los concordatos*”<sup>77</sup>;

Disertación octava: “*De la inmunidad de las personas y cosas eclesiásticas en los juicios, ó del fuero eclesiástico*”<sup>78</sup>;

Disertación nona: “*De la inmunidad eclesiástica respecto de las contribuciones, y otras temporalidades*”<sup>79</sup>,

Disertación décima: “*Del asilo, ó de la inmunidad de los lugares sagrados*”<sup>80</sup>;

Disertación undécima: “*De la facultad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio*”<sup>81</sup>;

Disertación Duodécima: “*Del celibato eclesiástico*”<sup>82</sup>;

Disertación Décimo tercera: “*De la profesión monástica*”<sup>83</sup>; y

Disertación Catorce: “*De los fueros del pensamiento, ó de la inviolabilidad de la conciencia*”<sup>84</sup>.

*Curia Romana* por Francisco de Paula G. Vigil. Segunda Parte. *Dedicada a la Iglesia Americana* (Lima, Impreso por Juan Sánchez Silva, 1856) 4 vol. “Primero. Páginas XXIV + 396. Segundo. Páginas: 348. Tercero. Páginas: 426 - dos de erratas de los tres tomos. Cuarto. Páginas: 558 +dos de erratas: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 120 - 121, no. 450.

<sup>71</sup> T. I, pp. 1 á 31 + 58 notas que abarcan hasta p. 38.

<sup>72</sup> T. I, pp. 1 á 108 + 206 notas que abarcan hasta p. 128.

<sup>73</sup> T. I, pp. 1 á 206 + 324 notas que abarcan hasta p. 252.

<sup>74</sup> T. II, pp. 1 á 104 + 275 notas que abarcan hasta p. 117

<sup>75</sup> T. II, pp. 1 á 126 + 173 notas que abarcan hasta p. 133.

<sup>76</sup> T. II, pp. 1 á 148 + 246 notas que abarcan hasta p. 155, con que termina el T. II.

<sup>77</sup> T. III, pp. 1 á 374 + 493 notas que abarcan hasta p. 392 con que termina el T. III La importancia del tema en el Perú de la época explica la extensión de esta disertación.

<sup>78</sup> T. IV, pp. 1 á 196 + 235 notas que abarcan hasta p.206

<sup>79</sup> T. IV, pp. 1 á 138 + 192 notas que abarcan hasta p.150.

<sup>80</sup> T. IV, pp. 1 á 32 + 66 notas que abarcan hasta p. 34.

<sup>81</sup> T. V, pp. 1 á 195 + 292 notas que abarcan hasta p. 227.

<sup>82</sup> T. V, pp. 1 á 162 + 214 notas que abarcan hasta p. 170.

<sup>83</sup> T. VI, pp. 1 á 197 + 330 notas que abarcan hasta p. 218.

<sup>84</sup> T. VI, pp. 1 á 245 + 233 notas que abarcan hasta p. 258.

Por Breve de 10 de junio de 1851 el Papa condenó la primera parte de la obra, de la que se habían impreso sus seis tomos. A raíz de ello, Vigil publicó una *Carta al Papa y Análisis del Breve de 10 de Junio*<sup>85</sup>. En este escrito advierte que no se le había comunicado el contenido del Breve, del cual transcribe una copia proveniente de una traducción del latín hecha en *El Mensajero de Francia*. La carta está escrita a dos columnas, en latín y castellano. Nuevamente veamos el parecer de René-Moreno: “esta última pieza fue en su tiempo y sigue siendo muy interesante á los legos en la materia. Es concisa, contundente á trechos; contrapone con sencillez á los asertos del Breve pasajes de la *Defensa*; deja sentir con claridad á la crítica los puntos radicales del disentimiento; se muestra Vigil así como quien dice aferrado á la doctrina llanísima del divino maestro; se beneficia polémicamente con el desmán de lenguaje que envuelven los calificativos *desfachatez* y *audacia* del Breve; prorrumpe al final en algunos acentos apasionados contra el atraso y manejos de la Curia Romana”. Vigil trata de salvar la imagen del Sumo Pontífice aduciendo que, si bien no podía atribuirle calumnia, sí podía decir de él que estaba equivocado por obra de las malas informaciones de quienes lo rodeaban<sup>86</sup>. En la tercera edición de su *Carta* hace clara referencia a quien fuera su acusador ante la Curia Romana, el obispo de Bogotá Manuel José Mosquera<sup>87</sup>. También esta *Carta* recibió la condenación de la Santa Sede, esta vez, por resolución de la Sagrada Congregación Romana de la Inquisición contra la herética parvedad de 18 de marzo de 1852. El escándalo que provocaron tanto la condenación papal cuanto la *Carta* recién referida queda de manifiesto si se considera que el episcopado chileno, integrado por Rafael Valentín Valdivieso, arzobispo de Santiago, Diego Antonio de Elizondo, obispo de Concepción y Justo Donoso, obispo de Chiloé, la condenó con fecha 24 de febrero de 1852<sup>88</sup>.

<sup>85</sup> Lima, Imprenta de Eusebio Aranda, 1851, 48 p.

<sup>86</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 64, n. 239: “Mientras la carta daba en el gusto a los masones y á todos los de labia fuerte contra clérigos y devotos, el *Análisis* pudo envalentonar á algunos eclesiásticos mal avenidos con sus prelados, no menos que afirmar en su hipocresía a algunos prelados volterianos del Perú, sin que para eso Vigil alardeara en este folleto de hereje ni cismático ante el mundo timorato”. Tuvo tres ediciones: la segunda, Lima, Imprenta de Eusebio Aranda, 1852, 56 p. y la tercera, Lima, Imprenta de Eusebio Aranda, 1857, 74 p. *Ibidem*. T. I, p. 64, n. 240.

<sup>87</sup> Decía Vigil: “no entra en mi propósito el encargarme de considerar lo chocante que parece la conducta de un obispo americano, que mira con mal ojo la defensa de nuestros gobiernos; ni el que, siendo ella censurable á su juicio, hubiese adoptado la cómoda aunque desdolorosa vía de quejarse y dar parte, y más bien no juzgar él mismo a imitación de antiguos obispos, que supieron serlo, porque tenían conciencia de su dignidad”. Vid. *Documentos para la biografía é historia del episcopado del Ilustrísimo Señor D. Manuel José Mosquera, Arzobispo de Santafé de Bogotá* T. II (París, Tipografía de Adriano Le Clere, 1858), 744 p. La obra consta de tres tomos. El tomo II, p. 339 se refiere al tema: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 65., n. 241.

<sup>88</sup> *Boletín Eclesiástico o sea Colección de Edictos, Estatutos i Decretos de los Prelados del Arzobispado de Santiago de Chile formado por el Prebendado Don José Ramón Astorga Secretario del mismo Arzobispado*. T. IV *Comprende los años 1867 i 1868 i los documentos apostólicos referentes al Arzobispado*, pp. 420 - 421. El Santo Padre agradeció esta adhesión



En ese mismo año, y para dar mayor publicidad a sus doctrinas, dio a los moldes un *Compendio de la Defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la Curia Romana*<sup>89</sup>. El ejemplar que estaba en la Biblioteca del Instituto Nacional de Santiago de Chile llevaba una dedicatoria a Juan Bautista Alberdi. La obra fue escrita para los jóvenes seculares, eclesiásticos, militares a fin de que se impusieran de la doctrina reformista con vistas a realizarla a futuro. Expresa ahí que ha perdonado al Papa su condena<sup>90</sup>. Sobre ello opina René-Moreno: “así como aconseja era realmente en sus modos y existencia este batallador eclesiástico, que mereció que le llamaran díscolo, turbulento y mal sacerdote sus adversarios de polémica. En esta persona hay algo de sicología y no sólo escritos por estudiar... En cuanto al éxito de su propaganda en el país, bien se puede afirmar que el Perú dista hoy tanto como entonces, no diré de realizar la fórmula italiana de “Iglesia libre en el Estado libre”, pero ni siquiera de preparar el camino á una separación por los medios jurídicos del matrimonio civil y unidad de fueros”<sup>91</sup>. Fue reimpresa esta obra en 1857<sup>92</sup>.

Siguiendo con sus invectivas contra la Santa Sede, dio a la luz en Bruselas, en 1858, una *Defensa de la Yglesia Católica contra la bula dogmática de Pío IX, en 8 de Diciembre de 1854. Por Un Americano. Al Congreso de la Alianza Evangélica*<sup>93</sup>, que causó consternación entre aquellos a quienes estaba dirigida. Afirmaba Vigil: “*el objeto de este escrito es llamar la atención de la Iglesia Católica hacia los graves peligros á que se halla expuesta. No basta que sus hombres tengan brío para sostener una empresa: es además indispensable que les acompañe el juicio, y que el brío y el juicio se apoyen sobre el derecho, es decir, sobre la justicia y la verdad... La bula nos presenta una cuestión gravísima y delicadísima: cuestión de vida ó muerte para el catolicismo. Deseamos y procuraremos que sea de muerte para la curia romana únicamente. Por eso hemos titulado nuestro escrito Defensa de la Iglesia Católica contra la bula dogmática de Pío IX*”<sup>94</sup>. Con este escrito, se ponía Vigil en contra de una larga tradición hispánica, cual era la defensa de la exención de pecado original en la Virgen María. Si bien,

con fecha 15 de julio de 1852: *Ibíd.* T. IV, pp. 423 - 425. No deja de ser curioso que, datando los referidos documentos de 1852, sólo se publicasen en 1868.

<sup>89</sup> Lima, Imprenta de “El Correo de Lima” por Juan Salazar., 1852), xxvi + 399 + una de erratas. RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 91, n. 326.

<sup>90</sup> Decía Vigil refiriéndose a la Curia Romana: “*Cuando ellos se irriten, vosotros toleradlos; cuando os insulten, convencedlos; cuando os maldigan, bendicidlos; y si intentan dañaros, perdonadlos. ¿No veis cómo yo he perdonado al Papa su condenación? Rendid a todos a fuerza de generosidad: vosotros y ellos sois hombres*”, citado por RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 91, n. 326.

<sup>91</sup> Véase la n. 89.

<sup>92</sup> Lima, Imprenta Libre por Juan Infantas, 1857, 370 + LII p.: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 91, n. 327.

<sup>93</sup> Bruselas, Imprenta de C. Vanderauwera, Montagne-aux-Herbes-Potagères, 1858, 164 p.

<sup>94</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 121, n. 451.

la doctrina había estado dividida, habiendo defendido tomistas y dominicos la posición contraria a la Inmaculada Concepción contra escotistas franciscanos y, más tarde jesuitas, antes de la declaración oficial de 1854 la Santa Sede había ido imponiendo silencio a aquellos. Con todo, si se toma en consideración que a la sazón no se había declarado aún la infalibilidad del Papa –lo que vino a producirse sólo por el Concilio Vaticano I el 18 de julio de 1870– no resultaba del todo ilógico que Vigil rebatiera un artículo definido por el Sumo Pontífice. La *Defensa* fue incluida en el *Index* por resolución de 7 de julio de 1859<sup>95</sup>.

Vigil siempre se presenta preocupado por la educación de la juventud americana, en lo que denota al hombre ilustrado del XVIII que en el fondo era. Dentro de este desvelo suyo por la difusión de las luces debe contarse el *Catecismo Patriótico* impreso en 1859 para las escuelas municipales del Callao, escrito a petición de su municipio<sup>96</sup>. Su estilo, sin embargo, no se avenía a la simplicidad que requiere este tipo de trabajos<sup>97</sup>. En 1862 publicó en Tacna otro *Catecismo Patriótico* destinado esta vez a las escuelas de todos los municipios del país<sup>98</sup>. Ese año publicó *Opúsculos sociales y políticos dedicados a la juventud americana*, que originalmente iba a constar de varios tomos. Entre los temas que presenta está el de la paz perpetua en América mediante una Federación Americana<sup>99</sup>. La instrucción femenina fue objeto de sus desvelos, para lo cual escribió *Importancia de la educación popular del bello sexo*<sup>100</sup>. Coincide con su línea formativa, dedicada esta vez a una juventud más crecida, *Diálogos sobre la existencia de Dios y de la vida futura*, de 1863, en que emplea medios meramente racionales para explicar los temas a que se refiere en el escrito<sup>101</sup>. En el mismo año escribió para la juventud americana y con dedicatoria a la memoria de Clemente XIV, el Papa que

<sup>95</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 459, n. 1660.

<sup>96</sup> *Catecismo Patriótico escrito por el D. D. Francisco de Paula Gonzáles [sic] Vigil. Para el uso de las escuelas municipales de la ciudad del Callao* (Callao, Imprenta de Estevan Dañino, 1859) VIII + 60 + una.

<sup>97</sup> De ella dice René-Moreno: “El autor supone que el alumno pasó ya las primarias, busca segunda enseñanza y es un tanto advertido, como que hace observaciones propias de barbudos. Es probable que este “tipito” existiera en la tierra. El catecismo gustó á las autoridades. Vigil aunque llano siempre en las formas de su elocución, no supo nunca vulgarizar su pensamiento; ni mucho menos conocía los secretos de la contextura dialogal, indudablemente la más dificultosa de las literarias”: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 72, n. 262.

<sup>98</sup> *Catecismo Patriótico escrito por el D. D. Francisco de Paula G. Vigil. Para el uso de las escuelas municipales de la República* (Tacna, Imprenta “El Porvenir”, 1862). Trae un retrato del autor grabado en París por F. O. Barlow, según un dibujo de Ernesto Charton: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 45, n. 2011.

<sup>99</sup> En 1856 publicó en Bogotá *Paz perpetua en América ó Federación americana*, que reeditó en Lima en el mismo año: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 338, n. 1261. Evidencia su posición pacifista *La guerra: Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

<sup>100</sup> *Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

<sup>101</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 134, n. 496. De esta obra hubo segunda edición en 1864: *Ibidem* T. II, p. 93, n. 2241.

declaró la extinción de la Compañía de Jesús, *Los jesuitas presentados en cuadros históricos, sobre las correspondientes pruebas, y con reflexiones al caso especialmente en sus cosas de América*<sup>102</sup>, donde arremete contra la orden haciendo uso de una importante batería erudita. Con ello quería que sus lectores tomaran conciencia de los peligros que, a su juicio, entrañaba la reinserción de los jesuitas en la vida hispanoamericana<sup>103</sup>. Aun otra publicación hizo Vigil en el mismo 1863: se trata de *Manual de Derecho Público Eclesiástico, para el uso de la juventud americana*<sup>104</sup>, donde, de la misma manera que lo había hecho a través de *Defensa de la autoridad de los gobiernos...* descrita más arriba, procuraba desenmascarar los intentos, que en su sentir, llevaba adelante la Curia Romana para lograr el dominio temporal de las almas. Ante ello, los gobiernos debían secularizar la sociedad reivindicando los derechos de que habían sido destituidos<sup>105</sup>. Otra vez se lanzó, en 1871, contra su enemigo sempiterno, la Curia Romana, publicando *Roma. Opúsculo sobre el principado político del Romano Pontífice* dedicado, como tantos escritos suyos, a la juventud americana<sup>106</sup>. De la misma índole fueron sus estudios *Documentos del curialismo del clero americano y Ojeada al Papado*<sup>107</sup>. El desvelo de Vigil por la educación de los jóvenes de América se patentiza en una carta de 29 de septiembre de 1861, dirigida a Miguel Luis Amunátegui: “Yo dedico mis trabajos a la juventud, para remover obstáculos y allanar el camino a la grande obra que ella ha de levantar”<sup>108</sup>.

De 1859 data la participación de Vigil en un incidente que causó mucho revuelo en el Perú: tratábase de separar a un niño judío de su familia originaria a fin de educarlo en la fe católica. Vigil estuvo en contra de tal atentado contra el derecho natural y al efecto escribió un folleto: *Escándalo dado al mundo en el asunto Mortara*<sup>109</sup> al que agregó un *apendice al opúsculo sobre Mortara*<sup>110</sup>.

Como ilustrado, y siguiendo las líneas filantrópicas en Derecho Penal tan caras al siglo de las luces<sup>111</sup>, escribió hacia 1858 un *Opúsculo sobre la pena de*

<sup>102</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 241, n. 872 y T. II, p. 175, n. 2619. De ella hizo un *Compendio*: RENÉ-MORENO, *ibídem* T. I, p. 92, n. 332.

<sup>103</sup> Muy aferrada a la tradición dieciochesca es su *Desamortización de los bienes de los regulares*: *Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

<sup>104</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 267, n. 972.

<sup>105</sup> La secularización que propugna lo lleva a exigir la *Tolerancia de cultos* y en materia de relaciones conyugales, *El matrimonio, Necesidad del matrimonio civil y El divorcio*: *Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

<sup>106</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 322, n. 3271.

<sup>107</sup> *Enciclopedia Espasa* T. XXVI, p. 678.

<sup>108</sup> AMUNÁTEGUI, *op. cit.*, T. II, p. 696.

<sup>109</sup> Lima, 1859, 57 p. Ver nota siguiente.

<sup>110</sup> Callao, Tipografía de Mariano Gómez y Ca., 1859, 54 p.: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 25, n. 105.

<sup>111</sup> Recuérdense un Beccaria, un Filangieri o un Lardizábal.

*muerte*<sup>112</sup>, impreso en 1862, al que agregó en el mismo año un *Apéndice*<sup>113</sup>, circulando juntos ambos ejemplares. El origen de este trabajo fue la discusión que se hizo en el Congreso de 1858 de una posible reforma a la Constitución de 1856, la que no prosperó. Entre los artículos cuya mantención peligraban estaba el referente a la protección de la vida humana<sup>114</sup>.

Este autor concitó admiradores y detractores. Entre los primeros, puede contarse al inglés Clemens R. Markham, C.B., F. R. S., quien escribió *The War between Peru and Chile, 1879 - 1882*<sup>115</sup> la que dedica “*al gran maestro y filántropo peruano, autor de “Paz Perpetua”*” dedica la narración de las desventuras inmerecidas de la tierra de los Incas a la que él sirvió fielmente por tanto tiempo y a la que amaba tan bien. Aquél que trabajó honesta y noblemente por asegurar las bendiciones de la paz perpetua en Sud América, que denunció todas las guerras de agresión y conquista, aquél que exclamó con sentimientos de la mayor pena “*Heu miseri qui bella gerunt habría, con todo, aprobado la heroica lucha de sus coterreños en defensa de su tierra nativa*”<sup>116</sup>. Lo califica, más adelante de orador sin amedrentamientos, ilustrado hombre de Estado, audaz y sagaz maestro de profundo conocimiento y agudo intelecto<sup>117</sup>. En forma un tanto barroca otro amante de su obra, el licenciado Fernando Cosío, lo califica de “gran genio del siglo XIX” y de “héroe de saber, de amor patrio y destructor de la idolatría y abusos”<sup>118</sup>. También era admirador suyo Juan Francisco de Larriva, quien escribió *El Duque de*

<sup>112</sup> Un ejemplar en Sala Medina: II - 31 (47 p.4).

<sup>113</sup> Lima, Tipografía Nacional, 1862 que refiere RENÉ-MORENO, *Biblioteca T. I*, p. 25, n. 104. Vid. Medina José Toribio, *Catálogo T. II*, p. 365.

<sup>114</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca T. I*, p. 317, n. 1193.

<sup>115</sup> De esta obra hubo, por lo menos cuatro ediciones, la 3a. y 4a. fueron hechas en Londres en el mismo año, 1883, por Sampson Low, Marston, Searle & Rivington, lo que es demostración del éxito que tuvo. Dice el autor que ha procurado presentar una visión verídica de los hechos, toda vez que la mayor parte de los escritos que circulaban eran de origen chileno, si bien reconoce en estos autores rara acuciosidad. En la Sala Medina de la Biblioteca Nacional de Chile se encuentra un ejemplar de la tercera edición.

<sup>116</sup> “*To the Redered Memory of Dr. Francisco de Paula González Vigil, The great Peruvian Scholar and Philanhropist, and Author of “Paz Perpetua” is dedicated the narrative of the undeserved misfortunes of that land of the Yncas which he served so long and faithfully, and loved so well. He who laboured earnestly and nobly to secure the blessings of perpetual peace of South America, and who denounced all wars of aggression and of conquest; he who exclaimed with feelings of deepest pity and sorrow, “Heu miseri qui bella gerunt” would still have approved the heroic struggles of his countrymen in defence of their native land*”.

<sup>117</sup> En p. 45 de la 3a. edición dice de él: “*In Dr. Vigil Peru has produced an eloquent and fearless orator, an enlightened statesman, and a bold and sagacious scholar of profound learning and keen intellect*”.

<sup>118</sup> En *La Religion ofendida por el Capellan de la Aguila Fr. Antonio Acevedo, y refutaciones de sus doctrinas y errores. Dedicada esta obra su autor al gran genio del siglo XIX D. D. Francisco de Paula G. Vigil, a este heroe de saber, de amor patrio, y destructor de la idolatria y abusos*. RENÉ-MORENO, *Biblioteca T. II*, p. 313, n. 3233.

*Enchien* [sic], drama histórico en cuatro actos impreso en Lima en 1859, “dedicado al sabio y virtuoso republicano Dr. D. Francisco de Paula G. Vigil”<sup>119</sup>. Igualmente lo admiraba Numa P. Llona, catedrático de Estética y Literatura en la Universidad de Lima y Cónsul General del Perú en Génova, a quien se debe *La escuadra española en las costas del Perú*<sup>120</sup>, obra que fue dedicada “a los jefes del partido liberal peruano Francisco de Paula Vigil, Francisco Javier Mariátegui y José Gálvez”. En forma póstuma, un amigo suyo incógnito, quiso expresar, en 1877, su malestar por haberle negado la jerarquía sepultura eclesiástica, lo que hizo por medio de un folleto titulado *Defensa del señor Doctor D. Francisco de P. Vigil á quien se le negó la sepultura eclesiástica por el fanático clero de Lima. Por un amigo de la víctima*<sup>121</sup>.

Al revés, entre sus adversarios, uno de los más enconados fue el franciscano catalán fray Pedro Gual, guardián del Colegio Propaganda Fide de Santa Rosa de Ocopa y comisario general de las misiones de su Orden en Perú y Ecuador, quien publicó en 1852 *El equilibrio entre las dos potestades, o sea los Derechos de la Iglesia vindicados contra los ataques del Dr. D. F. de P. G. Vigil en su obra titulada: Defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la Curia Romana*<sup>122</sup>. Menéndez Pelayo se refiere despectivamente a ella en su *Historia de los heterodoxos españoles*<sup>123</sup>. De la misma dice René-Moreno que fue “obra de gran momento y circulación en aquellos días; y no sin títulos, pues está concebida con fuerza y expresada con claridad vibrante. No menos erudición y dialéctica polemista que Vigil; pero indudablemente, con más las ventajas que son propias de una respuesta, mayor destreza de pluma”. Vigil replicó en el folleto *Ojeada al Equilibrio entre las dos Potestades*<sup>124</sup>. También Gual atacó el folleto, referido más arriba, contestatario de los derechos del Papa para declarar la Inmaculada Concepción con *Triunfo del Catolicismo en la definición dogmática del agosto*

<sup>119</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 156, n. 577.

<sup>120</sup> París, A, Laplace Librero-Editor, 1865: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 172, n. 627.

<sup>121</sup> Aunque aparece al pie *Boston 1877*, RENÉ-MORENO lo considera seguramente limeño: *Biblioteca* T. II, p. 322, n. 3271.

<sup>122</sup> Barcelona, Imprenta de Pons y C.a, 1852: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 171, n. 624.

<sup>123</sup> He manejado la 2ª. edición (Valencia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1963, T. VI, p. 415: “Como canonista lidió también el P. Gual contra los restos del viejo jansenismo, publicando, con el título de *Equilibrio entre las dos potestades* [Barcelona, 1852], una refutación directa del enorme libro cismático de D. Francisco de Paula Vigil, *Defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretensiones de la Curia romana* [Lima, 1848, seis volúmenes], obra de especiosa y amañada erudición, hermana gemela del *De Statu Ecclesiae*, de Febronio, y de la *Tentativa Teológica*, de Pereira, y obra de tristísimo efecto, que aún dura, en la política interior del Perú, donde el autor hizo escuela, sin que fuera óbice la condenación de su doctrina, que pronunció la Sagrada Congregación del Índice, en decreto de 2 de marzo de 1853.”. Gual fue también autor de una obra en que refutaba la *Vida de Jesús* de Renán, de poco mérito según Menéndez Pelayo: *ibídem*, p. 414.

<sup>124</sup> Lima, Imprenta del Comercio, 1853, reproducido también en Lima en 1853 y 1857: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 315, n. 1184 y T. II, p. 234, n. 2891.

*misterio de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María [...] contra un anónimo impugnador de este dogma*<sup>125</sup>. En contra de la obra de Vigil *Desamortización de los bienes de los regulares* escribió el mismo fray Pedro Gual *El derecho de propiedad en relación con el individuo, la sociedad, la iglesia y las corporaciones religiosas Obrita escrita por el M.R.P.Fr. Pedro Gual contra Los sistemas del comunismo moderno y un opúsculo recientemente publicado Por el Doctor Don Francisco de P. G. Vigil*<sup>126</sup>. Hubo también otras réplicas, aunque de menor jerarquía, pues los postulados extremos de Vigil zahirieron muchas conciencias ortodoxas, como la del doctor Juan de la Cruz García, presbítero del coro trujillano, que llegó a ser prebendado de la catedral limense, autor de *El Sol en el Zenit ó sea La Verdad Demostrada contra los errores del señor Vigil* impresa primero en Lima en 1852<sup>127</sup> y después en Sucre en 1854. Del mismo, pero publicada en Lima en 1866 es *La pseudo-defensa que el Señor Vigil hace de los gobiernos refutada por si misma*<sup>128</sup>. Justo David Salas atacó los *Diálogos sobre la existencia de Dios* en un escrito titulado *Si hay Dios no es el del Doctor Vigil ó Exámen filosófico de sus Diálogos sobre la existencia de Dios y la vida futura*<sup>129</sup>. Vieron la luz en 1870 unas *Cartas del presbítero Manuel Tovar al señor Doctor D. Francisco de P. G. Vigil*<sup>130</sup>. Se trata de diez cartas entre el 27 de septiembre y el 26 de noviembre de ese año, enviadas desde el Seminario de Lima. Ataca la posición de Vigil contra la Santa Sede.

Gabriel René-Moreno trata a nuestro autor con bastante imparcialidad. Reconoce la prístina devoción de su quehacer, pero se lamenta de su imprudencia al haber allegado información que, a la larga o la corta, haya sido usado por no creyentes. Una tan magna tarea no fue, sin embargo, fértil. Si bien es cierto que en su momento tuvo una fama continental, ésta fue efímera como el fuego artificial que brilla en el firmamento para desaparecer de inmediato. “Vigil es sin disputa el propagandista de propósito más fijo, y con eso más alto, extenso, radical y atrevido de Hispano-América. Su nombradía ha traspasado como tal del Sud al Centro y al Norte del nuevo continente sin que sus obras sean conocidas sino de muy pocos. Es un autor célebre no leído hoy por nadie. Brilló por el escándalo”<sup>131</sup>. La existencia de casi la totalidad de la obra vigiliana en la Biblioteca del Instituto Nacional es prueba del conocimiento de ella en nuestro medio. El alto clero debió leerlo, como que adhirió a la condena de la Santa Sede. Consta, por fin, que el

<sup>125</sup> Lima, Imprenta de José María Masías, 1859: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 459, no. 1660.

<sup>126</sup> Lima, imprenta de “la Sociedad Núñez”, 1872: en RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 89, no. 2219.

<sup>127</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 348, no. 3369.

<sup>128</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 428, no. 1584.

<sup>129</sup> RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p.429, no. 1585.

<sup>130</sup> Lima, Imprenta de “La Sociedad”, 1870: RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. II, p. 43, no. 2001.

<sup>131</sup> Lo destacado es mío. RENÉ-MORENO, *Biblioteca* T. I, p. 91, n.o 326.

sabio argentino Juan Bautista Alberdi tuvo, durante su permanencia en Chile algunas de las producciones de Vigil. Es igualmente comprobable su vinculación con la Sociedad de Amigos de la Ilustración de Valparaíso<sup>132</sup>, Benjamín Vicuña Mackenna<sup>133</sup>, Miguel Luis Amunátegui, Gregorio Víctor Amunátegui<sup>134</sup>, José Victorino Lastarria<sup>135</sup>, Eduardo de la Barra<sup>136</sup>, Francisco Solano Astaburuaga Cienfuegos<sup>137</sup>, etc. En epistolario propiedad de Domingo Amunátegui Solar se encuentran cuatro cartas dirigidas a don Miguel Luis, donde aparece, a solicitud de éste, el envío que le había hecho de los seis tomos de la *Defensa de los gobiernos* y los cuatro de la *Defensa de la autoridad de los obispos*, así como sus respectivos compendios. También lo hizo partícipe del compendio de *Los jesuitas*, el *Catecismo patriótico*, el *Escándalo del judío Mortara* y el folleto sobre el decreto de 11 de julio. Como las impresiones de tanto trabajo costaban dinero, pedía, como aparece en carta a Miguel Luis Amunátegui, de 9 de marzo de 1862, suscripciones, encareciendo se le enviase lo más pronto posible el monto recaudado<sup>138</sup>.

### III. LA UNIVERSIDAD INDIANA, ANTECEDENTE DE LA UNIVERSIDAD PATRIA

Como en la mayor parte de las instituciones sociales y jurídicas, la Universidad patria es incomprensible sin recurrir a su precedente, la indiana<sup>139</sup> y ésta, a su vez, no se entiende sin recurrir a las universidades hispánicas, particularmente, Alcalá y Salamanca. Uno de los puntos a que se extendía el Real Patronato Indiano era el de las universidades, razón por la que a ellas está dedicado el título 22 del libro I de la *Recopilación de Leyes de Indias*.

La educación superior aparece en Indias en 1538 cuando los dominicos, en virtud de autorización dada por bula de 28 de octubre de ese año, con *exequatur* del Consejo de Indias, abrieron un universidad en Santo Domingo, que recibió

<sup>132</sup> AMUNÁTEGUI, op. cit., T. II, p. 695.

<sup>133</sup> *Ibíd.*

<sup>134</sup> *Ibíd.*

<sup>135</sup> Amunátegui, op. cit., T. II, p. 699. Aparece mencionado en carta de 20 de agosto de 1867.

<sup>136</sup> *Ibíd.*

<sup>137</sup> *Ibíd.* Sobre él, DE RAMÓN, Armando, *Biografías de chilenos miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial 1876 - 1973* (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile), I, p. 110 - 111.

<sup>138</sup> AMUNÁTEGUI, op. cit., T. II, p. 697.

<sup>139</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, O. P., Agueda María, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, Bogotá, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias y el Instituto Caro y Cuervo, 1973, T. I, 602 pp.; T. II, 664 pp.; RODRÍGUEZ CRUZ, O.P., Agueda María, *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica* (Salamanca, 1977). Una resumida y completa visión de conjunto, referida fundamentalmente a las Universidades de Lima y México es: DÍAZ-TRECHUELO LÓPEZ-SPINOLA, Lourdes, *La vida universitaria en Indias. Siglos XVI y XVII* (Córdoba, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, España, 1982), 56 pp.

privilegios similares a los de la de Alcalá. Con el paso del tiempo, se fueron creando nuevos centros de altos estudios por lo que en la *Rec. Ind.* se mencionan, además de la de Santo Domingo, la de Santa Fe de Bogotá, la de San Carlos de Guatemala<sup>140</sup> (creada por real cédula de 31 de enero de 1676), las de Santiago de Chile<sup>141</sup> (donde había en el siglo XVII dos –la de Santo Tomás, dominica, erigida por bula *Carissimi in Christo* de Paulo V, de 11 de marzo de 1619– y la regentada por los jesuitas, antecesoras ambas de la Real Universidad de San Felipe, creada por real cédula de 28 de julio de 1738<sup>142</sup>) y la de Manila. Las hubo también en Quito, que data del siglo XVI<sup>143</sup>, Charcas –la Universidad Mayor y Pontificia de San Francisco Javier<sup>144</sup>–, Córdoba del Tucumán<sup>145</sup> –de fundación jesuita– Caracas –crea-

<sup>140</sup> SALAZAR, R. A., *Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala I: La Colonia* (Guatemala, 1897).

<sup>141</sup> MEDINA, José Toribio, *Historia de la Real Universidad de San Felipe* (Santiago, 1928), 2 tomos; FUENZALIDA GRANDON, Alejandro, *La evolución social de Chile (1541 - 1810)* (Santiago, 1906); DE AVILA MARTEL, Alamiro, *Reseña histórica de la Universidad de Chile (1622 - 1979)* (Santiago, 1979); GALDAMES, Luis, *Universidad de Chile 1843 - 1934* (Santiago, 1934) con referencias a la Universidad de San Felipe; BRAVO LIRA, Bernardino, *La Universidad en la Historia de Chile 1622 - 1992* (Santiago, Pehuén Editores, 1992); CAMPOS HARRIET, Fernando, *Desarrollo educacional de Chile 1810 - 1960* (Santiago, 1960) con referencias a la Universidad de San Felipe; MUÑOZ OLAVE, Reinaldo, *Rel Seminario de Concepción* (Santiago, 1915), con referencias a la Universidad Pencopolitana de Concepción; LIRA MONTT, Luis, *Estudiantes chilenos en la Real Universidad de Córdoba del Tucumán*, en *Revista Chilena de Historia y Geografía* 142 (Santiago, 1974), p. 7 y ss.; LIRA MONTT, Luis, *Los colegios reales de Santiago de Chile. Reseña histórica e índice de colegiales* (Santiago, 1977); BARRIENTOS GRANDON, Javier - RODRÍGUEZ TORRES, Javier, *La biblioteca jurídica de la antigua Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 14 (Valparaíso, 1991).; BAEZA MARAMBIO, Mario, *Esquema y notas para una historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile* (Santiago, 1994); GONZÁLEZ ECHENIQUE, Javier, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile* (Santiago, Universidad Católica de Chile, 1984); ESPINOSA QUIROGA, Hernán, *La Academia de Leyes y Práctica Forense* (Santiago, 1955); GÓNGORA, Mario *Notas sobre la educación universitaria en Chile*, en *Anuario de Estudios Americanos* 6 (Sevilla, 1946); DE AVILA MARTEL, Alamiro, *La Universidad y los estudios superiores de Chile en la época de Carlos III*, en *Estudios de la época de Carlos III en el reino de Chile* (Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1989), pp. 171 – 202; EYZAGUIRRE, Jaime, *El doctor don Miguel de Eyzaguirre, universitario y magistrado*, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* 52, pp. 71 - 132 y 53, pp. 154 - 159.

<sup>142</sup> En Concepción existió la *Universitas Pencopolitana* encargada a los jesuitas en 1724, que devino en Seminario de San Carlos en 1777 y desaparecida en 1813: BRAVO, op. cit., p. 43; MUÑOZ OLAVE, Reinaldo, *Real Seminario de Concepción* (Santiago, 1915).

<sup>143</sup> VARGAS, José María (ed.), *Polémica universitaria en Quito colonial* (Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1983), 294 pp.

<sup>144</sup> GATO CASTAÑO, Purificación, *La educación en el virreinato del Río de la Plata. Acción de José Antonio de San Alberto en la Audiencia de Charcas. 1768 - 1810* (Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1990), 374 pp.; RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *Refracción de ideas en Hispano-América colonial* (Buenos Aires, Ediciones Culturales Argentinas, 1983): trae noticias sobre la Universidad de Chuquisaca; FRANCOVICH, Guillermo, *El pensamiento universitario de Charcas*



da por real cédula de 22 de diciembre de 1721– y otras menores como dos en el Cuzco (de jesuitas y dominicos), etc. Con todo, las universidades más importantes de la América Española fueron, a no dudar, San Marcos de Lima<sup>146</sup> y la de México<sup>147</sup>, fundadas ambas en 1551, si bien la última empezó a funcionar prime-

y otros ensayos (Sucre, Universidad de San Francisco Xavier, 1948); RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *Constituciones de la Real Academia de Practicantes Juristas de Charcas en Revista Chilena de Historia del Derecho* 6 (Santiago, 1970), pp. 282 y ss.

<sup>145</sup> BUSTOS, Zenón, *Anales de la Universidad de Córdoba* (Córdoba, 1901 - 1910), 3 vols.; GARRO, Juan M., *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba* (Buenos Aires, 1882); LUQUE COLOMBRES, Carlos A., *El doctor Victorino Rodríguez, Primer catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba* (Córdoba, Instituto de Estudios Americanistas, 1947); PEÑA, Roberto I., *La Facultad de Jurisprudencia de Córdoba (1791 - 1807)*, Córdoba, 1985); PEÑA, Roberto I., *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del Derecho en la Universidad de Córdoba (1614 - 1807)* (Córdoba, Edición de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1986), 236 p. + seis.

<sup>146</sup> BAQUÍJANO y CARRILLO, José de, *Historia de la Universidad*, en *Mercurio Peruano* 54 de 10 de julio de 1791, T. II, fo. 178. BARREDA LAOS, Felipe, *Vida intelectual del Virreinato del Perú* (Buenos Aires, 1937); Eguiguren, Luis Antonio, *La Universidad en el Siglo XVI*, correspondiente al tomo I de la *Historia de la Universidad publicada bajo la dirección de [...]*, I: *Narración* (Lima, 1951), 2 vols.; PEÑA PRADO, Mariano, *La fundación de la Universidad de Lima* (Lima s. d.); DÁVILA CONDEMARÍN, José, *Bosquejo histórico de la fundación de la insigne Universidad Mayor de San Marcos de Lima, de sus progresos y actual estado; y matrícula de los SS. que componen su muy ilustre claustro en 6 de septiembre de 1854* (Lima, 1854); *Constituciones y ordenanzas de la Universidad, y studio general de la ciudad de los Reyes del Pirú Academia S. Marci Urbis Regum in Peru. Impresso en la ciudad de los Reyes con licencia del señor Visorrey Don Luis de Velasco, por Antonio Riucardo, natural de Turín MDCII*; VARGAS UGARTE, Rubén, *Historia de la iglesia en el Perú (1511 - 1568)* (Lima, 1953), I que trae noticia sobre la fundación de la Universidad de San Marcos en pp. 337 - 342; VARGAS UGARTE, *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú* (Burgos, 1963), T. I que se refiere a la Universidad de San Marcos en pp. 286 - 295.

<sup>147</sup> GÓMEZ ROBREDO, Xavier, *Humanismo en México en el siglo XVI. El sistema del Colegio de San Pedro y San Pablo* (México, Editorial Jus, 1954); QUINTANA, José Miguel, *Constituciones viejas del Colegio de San Pedro y San Pablo* (México, Vargas Rea, 1947); CARREÑO, Ana María, *La Real y Pontificia Universidad de México* (México, 1961); FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, F., *La Facultad de Medicina según el archivo de la Real y Pontificia Universidad de México* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1953); GONZÁLEZ, Enrique, *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626). La Real Universidad de México. Estudios y textos* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991), III, 185 pp.; GONZÁLEZ, Enrique, *Los primitivos estatutos y ordenanzas de la Real Universidad de México*, en *Universidades españolas y americanas. Epoca colonial* (Valencia, 1987), pp. 207 - 224; GONZÁLEZ, Enrique, *Legislación y poderes en la universidad colonial de México (1551 - 1668)* (Valencia, Universidad de Valencia, 1990), 2 vols.; MANCEBO, María Fernanda, *Unas cartas del obispo Juan de Palafox al rey, sobre las constituciones de México*, en *Claustros y estudiantes* (Valencia, Universidad de Valencia, 1989), Vol. 2, pp. 29 - 43; PAVÓN ROMERO, Armando, *El archivo de la Real Universidad de México. Estudio de su primer medio siglo* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986), 353 pp.; RAMÍREZ GONZÁLEZ, Clara Inés, *Las provisiones de cátedras en la Facultad de Artes durante el siglo XVI* (México, Universi-

ro. Para ambas regían, en lo que no se dispusiera en sus propias constituciones, las de la Universidad de Salamanca, cuyos privilegios ostentaban con algunas limitaciones: carecían de jurisdicción y sus graduados no estaban exentos de pechos<sup>148</sup>. También ambas fueron distinguidas por la Santa Sede con el carácter de pontificias<sup>149</sup>. Los graduados de ambas llegaron a tener en Indias los mismos privilegios, libertades y franquezas que los de la Universidad de Salamanca<sup>150</sup>.

Las primeras constituciones de la Universidad de México databan de la época de su erección y fueron elaboradas por el virrey y la Real Audiencia, siendo corregidas en 1580 por el oidor Pedro Farfán, visitador de la misma y en 1586 por el arzobispo Pedro Moya de Contreras, asimismo visitador a través de sendos estatutos. En 1625 el virrey marqués de Cerralvo dispuso se confeccionaran nuevos estatutos, conocidos como *Constituciones de Cerralvo*. El obispo de Puebla, Juan de Palafox, elaboró nuevas constituciones en 1645, en su calidad de visitador, las que, aprobadas en 1648, se pusieron en vigencia en 1668 y rigieron hasta la abolición de la Universidad en 1833<sup>151</sup>.

La Universidad de San Marcos tuvo varias constituciones: tras unas algo elementales, de 1571, elaboradas por su primer rector seglar, el doctor Pedro Fernández de Valenzuela, tuvieron mucha importancia las dadas por el virrey Francisco de Toledo, de 23 de enero de 1578 y las del virrey Luis de Velasco en 1581; hubo otras de 1584 de Martín Enríquez y aun otras del marqués de Castelfuerte. En 1735 se publicaron en Lima las *Constituciones y ordenanzas antiguas, añadidas y modernas de la Real Universidad y Estudio general de San Marcos de la ciudad de los Reyes del Perú*.

El gobierno de la Universidad era compartido por varias autoridades: un rector, un maestre-escuela y consiliarios electivos. Había, también, diputados electi-

dad Nacional Autónoma de México, 1987), 336 pp.; JIMÉNEZ RUEDA, J., *Las constituciones de la antigua universidad* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1951); ADAME Y ARRIAGA, J., *Imperialis Mexicana Universitaqs illustrata ipsius per constitutionum scholia* (Sevilla, 1698); PALAFOX Y MENDOZA, Juan de, *Estatutos y constitutions hechas [...] por [...]D. Juan de Palafox y Mendoza [...]* (México, Imprenta de la Vda.de Bernardo Calderón, 1668); *Constituciones de la Real y Pontifica Universidad de México. Segunda edición* (México, Zúñiga y Ontiveros, 1775); LANNING, J. T., *Reales cédulas de la Real y Pontifica Universidad de México, de 1551 a 1816* (México, Imprenta Universitaria, 1946).

<sup>148</sup> ENCINAS, Diego de, *Cedulario Indiano Recopilado por [...], Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo Supremo y Real de Indias Reproducción facsímil de la edición única de 1596 Estudio e Indices por el Doctor Don Alfonso García Gallo Catedrático de Instituciones Políticas y Civiles de la Universidad de Madrid Libro Primero* (Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945), fo.s 201 y 204. Por Provisión de 1562 se dio a los graduados mexicanos liberación de pechos en las Indias: ibídem I, fo. 202. La limitación de jurisdicción también fue abolida con posterioridad: vid. *Rec. Ind.* I, 22, 12.

<sup>149</sup> En el caso de la Universidad de San Marcos, lo fue mediante Bula de 25 de julio de julio de 1571 de San Pío V.

<sup>150</sup> EGUIGUREN, op. cit. T. II, pp. 117 - 118 y 679 - 684.

<sup>151</sup> Véase. n. 139.

vos que atendían los aspectos económicos de la corporación. El virrey o el gobernador, según el lugar en que se encontrase la universidad, actuaba como su vicepatrono, correspondiendo el patronato al monarca.

El cargo de rector ya aparece en las Partidas II, 31, 6: “*pueden establecer [los maestros y escolares] de sí mismos, un mayoral sobre todos, que llaman en latín rector del estudio, al cual obedezcan en las cosas convenibles e guisadas e derechas*”. La Corona hizo hincapié en que la elección de los rectores fuera lo más libre posible prohibiendo a los virreyes su intromisión (*Rec. Ind.* I, 22, 5). Duraban un año en sus funciones estableciéndose en Lima la alternancia entre laicos y eclesiásticos, lo que, confirmado por Felipe II en 1590, se observó regularmente. Igual disposición se pretendió aplicar en México en 1609, pero no hubo ahí la misma exactitud que en Lima. Se procuró, a efecto de mantener la independencia de las universidades, que los oidores, alcaldes del crimen y fiscales quedaran excluidos de la rectoría<sup>152</sup>, disposición que fue suplicada desde México. El rector tenía jurisdicción sobre doctores, maestros, oficiales, lectores y estudiantes en determinados casos<sup>153</sup>.

El maestro-escuela era equivalente al cargo actual de jefe de estudios existente en algunas universidades, correspondiéndole velar por la docencia que se impartía en la Universidad y, en particular, por la pureza de la fe católica. Primitivamente era un representante papal. En Indias lo era un eclesiástico nombrado por el rey, pudiendo designarlo interinamente el claustro pleno, aunque a comienzos del siglo XVIII se dispuso que, en caso de vacancia, se propusiesen por el claustro al virrey los nombres de tres doctores, a fin de que entre ellos éste eligiese<sup>154</sup>. Constituía una de las cinco dignidades de los cabildos eclesiásticos<sup>155</sup> pudiéndosele considerar un vínculo entre la Iglesia y la Universidad. Debía ser graduado en alguna Universidad, sea en alguno de los Derechos, sea en Teología “*y el que ocupare esta dignidad, será obligado a enseñar por sí mismo a los ministros de la Iglesia, y a todos los que quisieren oírlo, sobre aquellas materias que al obispo parezcan convenientes, caso que de otro modo no se pueda proveer a la necesidad de su*

---

<sup>152</sup> Hubo tendencia de las Audiencias a copar los cargos universitarios: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, *Oidores contra canónigos. El primer capítulo de la pugna en torno a los estatutos de la Real Universidad de México (1553 - 1570)*, en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (México, 1988), I, pp. 455 - 477. Este autor distingue entre estatutos y constituciones: los primeros emanan de la misma corporación, los segundos son los mismos, pero sancionados por el Papa, el Emperador, el Rey u otra autoridad soberana, agregándose diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la Universidad: p. 456.

<sup>153</sup> Véase. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano* (México, 1994), pp. 305 - 306. *Partidas* II, 31, 6 y 7 y *Rec. Ind.* I, 22, 12.. Ello se originó en disposición del Virrey Francisco de Toledo de 25 de mayo de 1580, confirmada por Felipe II: EGUIGUREN, op. cit. T. II, pp. 140 - 143.

<sup>154</sup> Real cédula de 29 de enero de 1701, citada por VIGIL, *Disertación tercera*, p. 176.

<sup>155</sup> Lo eran las de deán, arcediano, chantre, maestrescuela y tesorero: DONOSO, Justo, *Instituciones de Derecho Canónico Americano* (2ª ed., Santiago, Librería de P. Yuste I C.a, 1861), p. 233.

*instrucción*”<sup>156</sup>, norma acorde con el concilio de Trento<sup>157</sup>. El de Salamanca tenía jurisdicción sobre los universitarios, privilegiándolo en 1492 los Reyes Católicos con que no se pudiese recurrir de fuerza respecto de él cuando negaba apelaciones para ante las justicias ordinarias<sup>158</sup>. Por un capítulo de carta de 1575 se dispuso que “*en la duda que se ofrece acerca de la universidad de Lima, si habiendo de quedar en aquella ciudad, como os tenemos respondido que se quede, los grados que en ella se hubieren de dar y los otros actos públicos se harán en nuestras casas reales o en la Iglesia catedral, como el Arzobispo pretende: proveeréis que se den en la Iglesia mayor por ahora, y los del maestre escuela en nuestro nombre: al cual por ahora nombramos por Chanciller*”<sup>159</sup>. Esta función, denominada frecuentemente de cancelario, fue propia de los maestre-escuelas tanto en Lima como en México<sup>160</sup>. Conforme las ordenanzas dadas por Palafox para la Universidad de México, el maestre-escuela debía presentar en el claustro pleno cédula real y título más testimonio de haber sido admitido en el cabildo catedralicio. Le correspondía intervenir en el otorgamiento de los diversos grados, examinando si se había cumplido con las exigencias que exigían las constituciones procediendo, luego, a la colación de los grados de las facultades mayores, esto es, Teología, Cánones y Leyes y Medicina. “En general, puede decirse que la importancia del cargo disminuye con el tiempo al compás del proceso de laicización del mundo occidental. Pero en los siglos XVI y XVII todavía era un personaje importante, que en algunos actos precedía y eclipsaba al rector”<sup>161</sup>.

Los consiliarios formaban el consejo docente del rector. Su composición variaba según las constituciones de que se tratara. Por ejemplo, en lo relativo a México eran ocho y en el proyecto de Cerralvo, sólo lo integraban alumnos con los únicos requisitos de haber aprobado dos cursos en alguna facultad y tener veinte años, prohibiéndose a los doctores, maestros y catedráticos acceder a estos cargos. En las de Palafox, en cambio, se mantienen los ocho consiliarios, pero cuatro serían doctores y maestros, uno maestro en artes sin grado mayor y tres bachilleres pasantes en las Facultades de Teología, Cánones, Leyes y Medicina, de veinte años cumplidos, los que se elegían por suertes.

Tanto en la Universidad de Lima como en la de México se consideraba decano al doctor más antiguo de la Facultad de Cánones, aunque fuera oidor<sup>162</sup>.

---

<sup>156</sup> DONOSO, op. cit., p. 234.

<sup>157</sup> Sess. 23 de ref. c. 18.

<sup>158</sup> *Rec. Cast.* I, 7, 18.

<sup>159</sup> ENCINAS, op. cit. Lib. I, fo. 205.

<sup>160</sup> *Rec. Ind.* I, 22, 16.

<sup>161</sup> DÍAZ-TRECHUELO, op. cit., p. 20.

<sup>162</sup> *Rec. Ind.* I, 22, 10.

#### IV. EL TEMA DE LA ERECCIÓN DE UNIVERSIDADES Y LA COLACIÓN DE GRADOS EN VIGIL

Da pie para esta argumentación un incidente ocurrido en la Universidad de San Agustín de Arequipa, fundada por el general Lafuente. De acuerdo con sus constituciones, los grados de Teología debían ser conferidos por el maestre-escuela de la Iglesia Catedral. Habiéndose resistido éste, la sección económica de la Universidad dispuso que el rector los confiriese por sí solo. Para éste, la oposición del maestre-escuela era “*lo mismo que quitar al Claustro la facultad de conferir grados en Teología, anula á la Universidad, y sacrifica los derechos sagrados del Patronato Nacional. El honor concedido al Maestre-escuela es un privilegio gratuito, una consideración política y de etiqueta, una cesión voluntaria que, no aceptándose por el agraciado, la reasume el donante*”<sup>163</sup>.

La oposición del maestre-escuela se fundaba en la inexistencia para la Universidad de San Agustín de Arequipa de bulas papales que autorizasen a aquella dignidad o a otra para otorgar grados que permitiesen optar a oficios eclesiásticos. Aunque erigida la Universidad por autoridad nacional competente, carecía de las bulas señaladas. Aducía que en varias leyes de Indias se habría mandado expresamente que las universidades fueran autorizadas por el Papa, debiendo guardarse, además, las normas del Concilio de Trento y una cédula de 24 de noviembre de 1698. Según ésta sólo eran grados suficientes para obtener canonjías de oposición los otorgados por universidades aprobadas por bulas pontificias. Agregaba que las universidades más célebres del orbe católico, como Coimbra, Salamanca, Toledo y Lima habían sido aprobadas por los Romanos Pontífices a petición de los mismos soberanos que las habían fundado<sup>164</sup>. Continuaba señalando que aunque los monarcas españoles, en opinión “*de los escritores regnícolas, eran Legados de la Santa Sede por la Bula Inter caetera de Alejandro VI, con todo ocurrieron siempre á ella para la aprobación de las Universidades que fundaron*”. Siguiendo a Fernando Walter<sup>165</sup>, estimaba que sólo el Romano Pontífice, doctor universal de la Iglesia, podía dar a las universidades autoridad de conferir grados válidos para obtener beneficios, dignidades, canonjías y prebendas de oposición como que a él le corresponde la distribución de ellos en calidad de sucesor de S. Pedro y vicario de Jesucristo<sup>166</sup>.

Resultó de este desencuentro que el rector otorgó los grados de Teología. Uno de los graduados optó a la canonjía magistral de Arequipa, pero su título fue ta-

<sup>163</sup> *Disertación tercera*, p. 174.

<sup>164</sup> *Ibíd.*

<sup>165</sup> Jurisconsulto alemán (Wetzlar 1794 - Bonn 1879). Profesor en la Universidad de Bonn. Diputado en la Asamblea Nacional Prusiana en 1848, de tendencia conservadora moderada. Numerosas obras de derecho germánico, romano y canónico: *Lehrbuch des Kirchenrechts* (Bonn 1822, con muchas ediciones y traducida a diversos idiomas); *Fontes iuris ecclesiastici* (Bonn, 1862); etc. *Enciclopedia Espasa* T. LIX, p. 1545.

<sup>166</sup> *Disertación tercera*, p. 175.

chado de nulidad por los canónigos que calificaban los documentos de los concursantes. Eran ellos partidarios de la íntegra aplicación de las constituciones particulares de la Universidad, dándose así cumplimiento a lo preceptuado en *Partidas* III, 18, 28. Consecuencialmente, era el maestro-escuela quien debía de conferir los grados. Recordaban, además, que *Rec. Ind.* I, 22, 3 encargaba severamente a virreyes y justicias que guardasen los estatutos universitarios. Por todo ello, el acuerdo de la sección económica de la Universidad para que el Rector confiriese los grados de Teología en virtud de la repulsa del maestro-escuela, constituía un atentado contra la soberanía, pues derogaba una ley y daba otra. La solución del *impasse* habría sido dar parte al Gobierno para que lo compudiese o bien proceder con arreglo á la real cédula de 29 de enero de 1701. Esta preceptuaba que, en vacante de maestro-escuela, el claustro propusiese al virrey tres doctores para que de ellos eligiese uno que sirviese interinamente de vice-cancelario. Por lo tocante a la conducta del maestro-escuela, opinaban los diputados calificados, que éste se había equivocado al creer que para la fundación de universidades se necesitaran bulas pontificias. Daba pie a esta argumentación *Rec. Ind.* I, 22, 1 en que constaba la fundación de las universidades de Lima y México por el rey, con los privilegios de la de Salamanca, sin hacer mención de bula apostólica alguna. Hacían presente que el General Lafuente había fundado la Universidad en virtud de autorización obtenida del Supremo Gobierno con intervención del obispo respectivo, lo que se hallaba en el expediente de la materia. Les llamaba la atención que el maestro-escuela no hubiese recurrido a *De iure academico* del padre Andrés Mendo<sup>167</sup> para quien la creación y fundación de las universidades es una actividad política que pertenece a los príncipes seculares, los que tienen derecho a establecerlas en sus reinos sin la autoridad del Pontífice. Al revés, ellas no pueden erigirse sin la facultad de los mismos príncipes, de acuerdo a Santo Tomás y otros autores. Rechazaban el ejemplo de la Universidad de Salamanca propuesto por el maestro-escuela como estudio general autorizado por el Papa, pues habría podido ver que ella había sido establecida y puesta en ejercicio en el año 1200, continuando así por espacio de cincuenta y cinco años hasta que Alfonso X, pidió a Alejandro IV que la confirmase. Según el mismo Mendo, la intervención del Pontífice, sin embargo, era útil porque los títulos teológicos debían valer para

---

<sup>167</sup> Jesuita español, teólogo y moralista nacido en Logroño en 1608 y muerto en Madrid en 1684. Profesor de Teología Escolástica y Sagrada Escritura en Salamanca y rector del Colegio Irlandés de esa ciudad. Fue predicador de los reyes Felipe II y Carlos II y Calificador del Consejo Supremo de la Inquisición. Entre sus principales obras se cuentan: *Bullae Sanctae Cruciatatae elucidatio* (Madrid, 1651); *De Iure Scholasticorum et Universitatis, sive Academico* (Salamanca, 1655); *Príncipe perfecto y ministros ajustados; documentos políticos y morales en emblemas* (Salamanca, 1657); *Cuaresma* (2 vol de sermones, impresos en castellano y latín, traducidos por él mismo: sus ediciones en castellano, 1662 (1er tomo) y 1668, 2o. tomo. La traducción es de 1676. *Crisis de Societatis Iesu pietate, doctrina et fructu multiplici* (Lyon, 1666); *Epitome opinionum moralium* (Lyon, 1674) y la *Statera opinionum benignarum in controversiis moralibus* (Lyon, 1666), puesta en el *Indice* en 1678.

toda la Iglesia, mientras que los de una Universidad en que él no interviene, sirven sólo para la nación donde ejerce autoridad el príncipe que la funda. Habiéndose fundado la de Arequipa con intervención del obispo de la diócesis, bastaba ella, con arreglo a la ley de 4 de marzo de 1825, “*por lo cual quedaron sin lugar las reservas de Roma, y los Obispos en uso de sus facultades; y esto sin perjuicio de que el Gobierno entre nosotros goza de cierta gobernación espiritual, y se le considera como Delegado pontificio, con plena Potestad de disponer en todo lo que crea mas equitativo, mejor y seguro cerca del Gobierno espiritual, según podía verse en Frasso de regio patronatu*”<sup>168</sup>.

Atendido el informe anterior, el rector arequipeño se dirigió al Prefecto para que expidiese las órdenes pertinentes y éste pidió, a su vez, dictamen al Fiscal de la Corte Superior<sup>169</sup>. Este estimó que el maestro-escuela no tenía derecho a excusarse del cumplimiento de su obligación, pues aunque una, diez o veinte universidades hubiesen obtenido aprobación del Sumo Pontífice, no se seguía de ello que todas las demás tuvieran que obtenerlo. Entre otras cosas aducía que si *Rec. Ind.* I, 6, 5, disponía que para la presentación de dignidades, canonjías y prebendas fueran preferidos los graduados en las Universidades de Lima y México, desde el momento en que se daba preferencia a los que habían obtenido grados en esas universidades aprobadas por el Papa, se estaba confesando implícitamente que no se excluían los graduados en otras no aprobadas. Refiriéndose al Concilio Tridentino, cuando él señalaba las calidades que debían ostentar los que se promovieran a dignidades y canonjías de las Iglesias Catedrales, no exigía que los doctores o licenciados en Teología o Derecho Canónico hubieran obtenido estos grados en universidad aprobada por el Papa, sino que indica que, por lo menos la mitad de los Canonicatos debían conferirse a maestros, doctores o licenciados en dichas facultades. Para asegurar más su conciencia, recomendaba el Fiscal al maestro-escuela que acudiese al vicarialista Pedro Frasso en el cap. 25, cuyas argumentaciones podían aplicarse al Presidente del Perú, pues éste debía ser considerado continuador de todo lo que se hubiese acordado entre el Papa y los reyes de España toda vez que no había concordato en contrario con la Silla Apostólica, toda vez que, producida la independencia, todo lo convenido entre el Papa y los reyes<sup>170</sup>. Se elevaron los antecedentes al Supremo Gobierno, que se conformó con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema y declaró válido el título de doctor otorgado por el rector. Encargó al Fiscal que requiriese al maestro-escuela para que expresase categóricamente si estaba o no dispuesto a conferir en adelante los grados en Teología, a fin de resolver la conveniente en vista de su respuesta<sup>171</sup>.

Opina Vigil que, en una época en que “*casi nada se tenía por firme y valedero sin que interviniese la mano del Romano Pontífice, por todo se acudía á Roma,*

---

<sup>168</sup> *Disertación tercera*, p. 176.

<sup>169</sup> Supongo haya sido el ultra-regalista Francisco Javier Mariátegui.

<sup>170</sup> *Disertación tercera*, p. 177.

<sup>171</sup> *Ibídem*.

fuese para la fundación de Universidades, ó de hospitales, para la ratificación de los pactos, la confirmación de las donaciones hechas á las Iglesias y para mil otros objetos, en que á par de la bajeza de los Reyes iba creciendo el poderío de los Pastores eclesiásticos, convirtiéndose, así como los oficios de piedad en títulos de jurisdicción, también los medios de saber en instrumentos del poder espiritual”. Incluso, se llegó a dudar si el rector de una Universidad debía ser clérigo. Cita a Schmier *Jurisprudentia publica Imperii á P. Francisco Schmier* tomo 3, libro 3, capítulo 2, sect. 1, párrafo 1.

Se contrae Vigil a determinar si en la erección de universidades y colación de grados tienen facultades los Gobiernos. Parte diciendo que a ellos compete preocuparse de la ilustración de los súbditos. Cita Partidas II, tít. 1, ley 10.

Da fundamentos históricos, atribuyendo a Teodosio II la fundación de la Academia de Bolonia y la de París a Carlomagno aunque reconoce que a la primera se le da por fecha el siglo 11. Cita Enciclopedia artículos *academia* y *universidad*. Cita, en cuanto a la creación de diversas universidades por príncipes, a [Cardenal Vicente] Petra, *Comentarios tom.3, const. 9 de Bonifacio* 8 y Schmier, cap. 1, sec. 2.

Recuerda que los obispos de un concilio de París solicitaban a Ludovico Pío que erigiese escuelas públicas en tres ciudades del imperio para que no quedase sin efecto lo dispuesto antes por Carlomagno, entendiéndose por escuelas academias o universidades: cita a Van Spen, 2ª parte, sec. 1, tít. 11, cap. 4: *de collegiis academicis*. Dado que los estudios eclesiásticos eran tan relevantes, debió de referirse esta petición a aquéllos, si bien sólo en el siglo 13 se introdujo la práctica de conferir grados académicos (p. 179) Cita a Schmier, *ibídem*, y al P. Mendo *de jure academico*, quaest. 2 y ss.

Recuerda que muchos reyes establecieron universidades sin intervención de los Pontífices: “*tomemos por ejemplo la famosa Universidad de Salamanca, cuyos estatutos dados por Felipe 2o. tenemos a la vista. Esta universidad fue fundada y creada por Alfonso 9o. á principio del siglo 13, y más de medio siglo después, reinando ya su nieto Alfonso el Sabio, fue confirmada por el Sumo Pontífice Alejandro 4o*”. Otros Papas le concedieron gracias y privilegios, y Martino V le dio Constituciones para su “*aumento, conservación, y reforma de su régimen y administración, con autoridad Apostólica, las que debían regir perfectamente en los tiempos futuros, amenazándose con censuras y penas*”. Entre las muchas cosas que allí se disponen, se ordena y manda lo que debe observarse para recibir los grados en Derecho Canónico y Civil, en Artes y Medicina, fuera de los grados teológicos. No obstante Felipe II. dio á esta Universidad sus estatutos en 1561, donde se trata “*de lo que han de leer los Catedráticos de Teología, de las disputas en Teología, de las manera de dar el grado de bachilleramiento, de los grados de licenciamiento y doctoramiento*”, diciéndose en uno de los títulos así: “*Si alguno trajese dispensación del Sumo Pontífice, o de otra persona para hacerse bachiller, suplíquese de ella, y hasta informar a S. Santidad, no sea cumplida; y el escribano cuando se le presentare el Breve, sea obligado a notificarlo en Claustro. El hecho solo de haber dado los Reyes estatutos á las Universidades, está hablando en favor de su derecho: ellos ordenan, arreglan lo que ha de hacerse, y*



*conceden al Maestro-escuela la prerrogativa de conferir los grados no solo en Teología, sino en las demás facultades, en que por ningún título pretenderán intervenir los Pastores eclesiásticos; y si para unas Universidades disponían una cosa, la variaban en otras: por ejemplo, en la Universidad de Lima los graduados prestan su juramento ante el Rector, y en la de México ante el Maestro escuela. Estas sencillas observaciones dicen no poco en favor de los Gobiernos; pues no creemos que se reputase por digna de censura la conducta de los Monarcas, y señaladamente de los Españoles, en el punto que tratamos...*<sup>172</sup>.

Que los gobiernos erijan universidades es propio de su preocupación por la difusión de las letras. Determinar cómo se han de conferir los grados es algo que conviene hacer pues las prácticas y ceremonias exteriores “*producen siempre á la vista y en el ánimo de los hombres una sensación satisfactoria, que obliga á prestar firme asenso á lo que se está mirando, que aunque mera fórmula de convenición, lleva ya consigo una idea fija, y cuya omisión haría falta*”<sup>173</sup>.

Añade: “*El Gobierno que erige una Universidad, y la da reglamento y plan de estudios por donde ha de regirse la enseñanza, con indicación de las obras que servirán de texto, no procede ni como autor que redacta los textos de propio ingenio y con su misma mano, ni como creador de la capacidad y ciencia que han de adquirir los estudiantes cuyo aprovechamiento se propone, sino indicando puramente lo que deba hacerse según la tendencia y opiniones de su siglo, y prescribiendo cuáles serán los Autores que han de tenerse a mano por ser los mas acreditados. Cuando Felipe II, por ejemplo, en los estatutos que dio a la Universidad de Salamanca, ordenaba para el estudio de las Leyes que los Catedráticos explicasen con separación de tiempo tales y tales títulos del Digesto, Código e Instituta de Justiniano; que hiciesen lo mismo los de Derecho Canónico en sus diferentes partes; que en las cátedras de Teología se leyese los cuatro libros de las Sentencias del maestro, que el primer año se leyese la primera parte de Sto. Tomás desde la cuestión a. hasta la 50 de Angelis, el 2o. desde la 50 hasta el fin de la primera parte &a. &a.; que el Catedrático de Biblia habia de leer un año el Testamento viejo, y otro el Testamento Nuevo siempre alternando; que en la Cátedra de Nominal leyese el catedrático un autor Nominal como Gabriel, ó Marsilio, permitiendo que pudiese leer á durando ad vota audientium; que los Catedráticos de Medicina explicasen a Vicena; que en diferentes días habían de tenerse disputas mayores y menores*”<sup>174</sup>; y prosigue: “*cuando habla de las probanzas que se debían hacer para los grados, y de la manera de darlos, no hacia cosa alguna que pudiese imputársele, sino señalar el método con que debían practicarse los estudios, conforme á la enseñanza de los escritores que se reputaban de mejor fama, cada cual en su profesión. Los que observando ese método estudiaban Jurisprudencia ó Medicina, debían a su ingenio o aplicación los conocimiento que*

<sup>172</sup> *Ibíd*em, p. 180.

<sup>173</sup> *Ibíd*em, p. 181.

<sup>174</sup> *Ibíd*em, p. 181.

*iban adquiriendo bajo la dirección de buenos profesores; y al llegar el caso de recibir grados en dichas facultades, se exigían pruebas especiales, y se practicaba en obediencia al reglamento, es decir, por orden el Gobierno, una ceremonia que les serviría para acreditar ante el público su idoneidad en el conocimiento especulativo de las materias en que fueron graduados. Mas el Gobierno no tenía por bastantes estas pruebas para llamar Abogados y Médicos á los que, á juicio de la Universidad, poseían la teoría de las materias, cuyo manejo y práctica les era indispensable; y por eso prescribía al efecto un cierto tiempo, después del cual y con nuevas pruebas fuesen ya acreedores á llevar el nombre de su profesión y dar á la sociedad un testimonio solvente de que ellos eran aptos para defender los intereses de los demás hombres, y curar sus enfermedades. ¿Qué han hecho los Gobierno en todo esto? No han dado ciencia Médica, ni de Jurisprudencia, y Foro, no crean, propiamente hablando Médicos ni Abogados, ó no les dan misión de curar enfermos y defender pleitos, sino que acreditan y garantizan la suficiencia de tales individuos, para inspirar confianza á los que quieran ocuparlos”*<sup>175</sup>.

En lo relativo a los estudios teológicos, dice que *“nada mas puede considerarse de parte de los Gobiernos, que la declaración ó testimonio de la suficiencia que tales Doctores han adquirido durante sus estudios en las ciencias sagradas. Ellos no han formado textos de enseñanza, sino señalado, como Felipe 2o. en Salamanca, los escritos por donde debía darse la lección, y hacerse explicaciones -la Biblia, Santo Tomas, Escoto, etc.”*<sup>176</sup>. Parece querer decir a continuación que los gobiernos no deben dejarse influir por las determinaciones de la Santa Sede en cuanto a por qué autores estudiar Teología, pues sería como volver a los tiempos más remotos. *“Querer que en tales materias se esté al juicio y decisión de los Papas, es dar por cierto, y enseñar como doctrina corriente, que éstos son juez y parte á un mismo tiempo, volver á los siglos antiguos que para siempre jamás pasaron ya, y proclamar la muy extravagante, y absurda pretensión, de que los Jefes de las Naciones deben sacrificar el honor y la conciencia de sus deberes en la ínfima grada del Trono Pontificio. Las materias dogmáticas presentan otro carácter, y es el de la universalidad, la cual en su propio nombre, y según la enseñanza de los Santos Padres, abraza todos los lugares, todos los tiempos, y todas las personas -quod ubique, quod semper, quod ab omnibus; y si cuando se presentan exhibiendo estas notas visibles, excluyen la menor duda, y exigen un asenso firme, cuando hai dudas, y se ventilan entre Católicos estos y esotros puntos, basta esta circunstancia para no refutarlos por dogmáticos, cualesquiera que sean las convicciones de los Curialistas y sus altos clamores -fides ambiguum non habet, et si habet, fides non est”*<sup>177</sup>.

---

<sup>175</sup> *Ibídem*, p. 182.

<sup>176</sup> *Ibídem*, p. 182.

<sup>177</sup> *Ibídem*, p. 183.

Asimila la conducta de los gobiernos en estas cosas a la de un padre de familia que, aun sin grado de Teología y Cánones, quiere enseñar religión a sus hijos. Empezaría con el Catecismo, de preferencia el publicado por su Obispo; le enseñaría a continuación la Historia de la Religión, y “*pasando después á los estudios Canónicos y Teológicos, tendria cuidado de hacerles notar la diferencia que hay entre los dogmas revelados, y las opiniones de escuela, y como buen patriota, les mostraría las páginas de la Historia, para hacerles ver los caminos por donde la Curia Romana fue adelantando sus pretensiones, y las Naciones y sus Príncipes perdían sus derechos, hasta desconocerlos y aun negarlos, y pedir de los Papas como indulto y concesión lo que no necesitaban pedir, por que era propiamente suyo, y lo poseyeron en el principio ¿Quién podrá impedir á un padre de familias que haga todo esto, ni cual es el Derecho que usurpa á la Potestad espiritual?*”<sup>178</sup>. Lo mismo que puede hacer el padre, puede hacerlo el gobierno.

Y continúa: “*Tan justo y racional es el derecho que estamos defendiendo á los Gobiernos, que Autores imbuidos en las opiniones dominantes de siglos pasados, quienes sostenían con Belarmino y demás de la Curia el poder indirecto de los Papas en los negocios temporales de las Naciones; que en esta virtud, reconociesen facultad en el R. Pontífice para erigir Universidades en los Reinos cristianos, cuando los Príncipes fueran negligentes en ello, exigiéndolo la escasez de los estudios y la causa de la Religión, y se hubiesen resistido á sus amonestaciones y mandatos; y que entre los efectos de la intervención Pontificia en las Universidades numeran el que los estudiantes clérigos pueden estar sujetos á sus Maestros, para que lícitamente se perciban los réditos eclesiásticos con que se hallan dotadas las Universidades, y á lo cual no alcanzaría la concesión del Príncipe, y otros efectos semejantes; tales Autores, decimos, reputan por una aserción falsa, la de que las Universidades no pueden ser erigidas sin la autoridad del Pontífice, pues todo Príncipe Supremo tiene en su República esta potestad; que el mismo Papa Alejandro 4o. la reconoció en el Rey de España, al confirmar la de Salamanca que éste había establecido -generale studium statuisti; que interviniendo al Pontífice no hace con su aprobación que la Universidad sea eclesiástica, sino declarar únicamente no haber nada en sus estudios y estatutos que sea contrario á la Religión ó a las buenas costumbres; que los Príncipes pueden instituir un Canciller para conferir los grados en todas las ciencias, y aun en Derecho Canónico y Teología, porque al Príncipe y á la República conviene que haya varones doctos en todas las ciencias sagradas y programas, y sí al Pontífice toca decir lo que debe enseñarse en aquellas, pertenece al Príncipe decir, quienes han de desempeñar esta enseñanza; así como el Papa puede crear en su territorio Doctores en Derecho Civil, y nombrará á los que han de enseñarlo, siendo privativo del Emperador declarar lo que debe enseñarse en Derecho Civil [cita a Alonso de Escobar, De Pontificia et regia jurisdictione in studiis generalibus cap. 21 y 30 y Andrés Mendo cuestión 8]*”<sup>179</sup>.

<sup>178</sup> Ibídem, p. 183.

<sup>179</sup> Ibídem, p. 186.

Respecto a la intervención del maestro-escuela en la colación de grados dice que se trata de fórmulas de estilo “*facultad, decimos otra vez, que no en todas la universidades es enunciada por los labios del maestro-escuela, sino del Decano, quien después de condecorar con las insignia al Doctorando, por ejemplo, poniéndole el anillo en señal del desposorio que contrae con la sabiduría, entregándole el libro, para que pueda enseñar á los demás pública y libremente, le hace subir á la Cátedra, y sentarse en ella, para que pueda interpretar a Aristóteles si el grado fuere en Artes, á Hipócrates y Galeno si en Medicina, el Derecho Civil si fuere en Leyes, el Derecho Canónico si en Cánones, y las Sagradas Letras si fuere en Teología*” (y cita las Constituciones de la Universidad de México, núm. 322). “*Pero suponiendo por pura permisión, que sea necesario el concurso de la Potestad espiritual en la erección de Universidad, y colación de grados en ella ¿no será bastante el de la autoridad episcopal que intervino al fundarse la Universidad de Arequipa?*” Basta la autoridad episcopal para explicar la admisión de los beneficios, dignidades, canonjías, y prebendas que en nuestras Iglesias, sin embargo de que “*al Romano Pontífice le pertenece conferir los beneficios, dignidades, canonjías y prebendas en toda la Iglesia*” ¿y no bastará que nuestros Obispos concedan al Chanciller de la universidad de Arequipa el conferir grados de Teología, sin embargo de que el romano Pontífice es Dr. universal de la Iglesia, cuando según la expresa sentencia, no de Gerson ni de Bossuet, ni de Pereira, ni de otros nombre mal sonantes en la curia Romana, sino de Belarmino, cada Obispo es en su Iglesia lo que el Papa en la Iglesia universal? id quod est Papa in Ecclesia universa, est quilibet Episcopus in particulari (De Romano Pontífice libro 5, cap. 3)<sup>180</sup>.

Aconseja a los gobiernos: “hagan de estas corporaciones respetables lo que deben ser: haganlas mas útiles á los progresos del saber, acomodandolas á la ilustración del siglo, y despojándolas de añejos atavios...”<sup>181</sup>. “*Da risa ya que a los doctores se les hubiese de ceñir la espada dorada, pues también ellos tenían que lidiar contra los enemigos del cuerpo. Accipe enseme deauratum in sinuum militiae; non enim minus militant Doctores adversus inimicos corporosi. Se les calzaba también con espuelas doradas en señal de ataque á la caterva de ignorantes – accipe calcaria aurea; nam quemadmodum equites hostiliter prorumpunt in inimicos, ita Doctores adversus ignorantiae catervam . No digamos nada del número de gallinas y libras de colaciones que debían darse al Rector, al maestro-escuela, etc. A medida que las luces vayan propagándose, se hará menos necesaria la acción del gobierno en las Universidades, y demás establecimientos de instrucción; como á medida que crezca el patriotismo, se mejore la moral de los individuos, y se generalice el espíritu de asociación, las costumbres suplirán el defectos de las leyes, las harán en gran parte innecesarias, y los particulares reunidos promoverán y costearán empresas que todavía han menester la cooperaciones de los Gobiernos; pero mientras tanto suceden tales cosas, tienen éstos*

<sup>180</sup> *Ibíd*em, p. 187.

<sup>181</sup> *Ibíd*em, p. 188.

*que prestar su fuerte brazo, aunque no fuera mas que para frustrar el empeño de los que pública y claramente emplean maniobras para dirigir la enseñanza, hablan mal y con sagrada cólera de opiniones que no son las suyas, y las condenan con notas Teológicas*<sup>182</sup>.

---

<sup>182</sup> *Ibíd.*, p. 188.